



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DECRETO PROVISIONAL 1720122242 DE 2024

(25 de julio)

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Medio Ambiente
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se expide el Decreto Único de Medio Ambiente del Distrito de Medellín.

<p>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Durante varios años el Distrito de Medellín, en su interés de velar por un ambiente sano, así como por el cuidado de los recursos naturales renovables en el territorio, ha expedido decretos que reglamentan los acuerdos proferidos por el Concejo Distrital, y otros que propenden por el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales que le han sido conferidas a la entidad territorial. A dichos decretos se les ha brindado la publicidad exigida, de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su expedición, habiendo sido publicados en la Gaceta Oficial y en Astrea, biblioteca jurídica virtual del Distrito de Medellín.</p> <p>El Distrito de Medellín, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Justicia ha venido implementando la mejora normativa como buena práctica regulatoria, a través del Decreto Distrital 747 de 2021.</p> <p>Los lineamientos para la mejora normativa como buena práctica y gestión del conocimiento jurídico en el Distrito de Medellín, buscan fortalecer el sistema jurídico distrital en el marco de la racionalización, la sistematización, la publicación y el control de calidad técnica y jurídica de las normas expedidas en el Distrito y el Conglomerado Público en general.</p> <p>Con ello se pretende obtener la seguridad y la estabilidad del sistema jurídico del Distrito de Medellín, teniendo</p>
---	--



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>como primer fin el bienestar social y el desarrollo económico, emitiendo normas pertinentes, eficaces, eficientes, transparentes, participativas, coherentes y simples, bajo parámetros de calidad técnica y jurídica. Además de garantizar la transparencia, publicidad, claridad y comprensión del sistema jurídico distrital, para el conocimiento, control y la veeduría ciudadana.</p> <p>Para ello, la mejora normativa cuenta con procesos que buscan mayor claridad, coherencia, articulación, facilidad y seguridad del ordenamiento jurídico distrital, dentro de los cuales se encuentran la racionalización, depuración y simplificación normativa.</p> <p>Respecto de la simplificación, el artículo 13 del Decreto Distrital 747 de 2021 contempla la compilación normativa en los siguientes términos: <i>“Cuando se puedan compilar resoluciones o decretos sobre un mismo tema o que reglamenten una misma situación, deberá gestionarse, aplicando adecuadamente la técnica normativa.”</i></p> <p>Con fundamento en lo establecido en el referido artículo 13, con el ánimo de buscar la mayor claridad posible, coherencia, articulación, facilidad y seguridad jurídica, se realizó la compilación de las normas del área de medio ambiente expedidas por el Alcalde de Medellín, aplicando adecuadamente la técnica normativa.</p> <p>Entendiendo la compilación como aquel proceso de reunir todas las disposiciones normativas en un único documento o conjunto de documentos coherentes, mejorando la organización y estructura del marco normativo, facilitando el acceso a la normativa vigente para ciudadanos, empresas y servidores públicos, permitiendo una consulta rápida y eficiente de las normas aplicables, se realizó un rastreo de las normas vigentes en materia de medio ambiente en Astrea con el fin de ser incluidos en el Decreto Único de Medio Ambiente, identificando los decretos que a continuación se relacionan: Decreto 339 de 1990, Decreto 440 de 2009, Decreto 920 de 2010, Decreto 2119 de 2011, Decreto 1609 de 2013, Decreto 1382 de 2014, Decreto 467 de 2018, Decreto 895 de 2018, Decreto 598 de 2019, Decreto 264 de 2021, Decreto 942 de 2021, Decreto 372 de 2023, Decreto 1114 de 2023.</p>
--	---



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Desde hace algunos años el Gobierno Nacional – Departamento Nacional de Planeación DNP, por recomendación de la OCDE sobre política regulatoria en Colombia, se encuentra empeñado en transmitir la importancia de implementar en las entidades públicas buenas prácticas regulatorias, que permitan acercar a la ciudadanía a la normatividad distrital, emitiendo normas pertinentes, eficaces, eficientes, transparentes, participativas, coherentes y simples, bajo parámetros de calidad técnica y jurídica. Además de garantizar la transparencia, publicidad, claridad y comprensión del sistema jurídico municipal, para el conocimiento, control y la veeduría ciudadana. Para tal efecto, se adelantaron los pasos que hace parte de la producción normativa en el Distrito, éstos son: Planeación, diseño de la regulación, redacción del proyecto regulatorio, consulta pública, tanto en página web como en reuniones presenciales con la comunidad – grupos de valor, consulta a las dependencias impactadas por el Decreto Único de Medio Ambiente en el Distrito, pasando por la función de revisión, publicidad y divulgación de la norma. El anterior ciclo se cumplió atendiendo y en concordancia con lo establecido en el Decreto 747 de 2021.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>Expedir este tipo de normas facilita su consulta, tanto de ciudadanos como de servidores públicos y tomadores de decisiones, permitiendo analizar el área o el sector del cual se trate, en este caso de medio ambiente, como un todo, facilita la consulta, buscando mayor claridad, coherencia, articulación, facilidad y seguridad jurídica del ordenamiento jurídico distrital, así como conocimiento de las tareas y responsabilidades que tiene, tanto la administración distrital como los ciudadanos en materia ambiental en el territorio.</p> <p>Con el Decreto Único de Medio Ambiente se brinda mayor publicidad, seguridad jurídica, calidad y participación del sistema normativo del Distrito, toda vez que en el mismo se encuentran las normas ambientales que rigen en el territorio, reduciendo la complejidad normativa, facilitando</p>
--	---



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>la actualización y adaptación de la normativa a cambios ambientales y tecnológicos.</p> <p>Con este ejercicio, se logra mayor transparencia, claridad y accesibilidad a la normativa vigente, se reducen trámites innecesarios, agilizan procesos administrativos, se adecúan las normas a las necesidades actuales y futuras del Distrito. Adicionalmente se facilita el cumplimiento normativo por parte de la ciudadanía, promoviendo una mayor responsabilidad ambiental. Promueve una gestión ambiental más eficiente y efectiva, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible del distrito.</p> <p>La facultad reglamentaria que tiene el Alcalde incluye la posibilidad de compilar, actualizar o expedir nuevos decretos, sea para reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo o para dictar las órdenes administrativas que le corresponden, en virtud de las competencias constitucionales y legales asignadas, y en general de las tareas que tiene a su cargo el distrito.</p> <p>El proceso de simplificación normativa por compilación, exige la actualización de algunas disposiciones a la realidad institucional y jurídica vigente, conforme las nuevas estructuras o normas expedidas. Como hace parte de la facultad reglamentaria del alcalde, lo anterior es viable, respetando los aspectos de técnica normativa.</p> <p>En virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto conserva las disposiciones sustanciales de los decretos compilados; en consecuencia, no opera el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>Artículo 315 de la Constitución Política, en especial los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política. Numeral 10 del art. 3; numeral 6 del literal a) y numerales 1, 14 del literal d) del art. 91 de la Ley 136 de 1996, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012. Artículos 65, 66 y 68 de la Ley 99 de 1993</p>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las normas que otorgan competencia se encuentran vigentes, así como los decretos objeto de compilación.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se compilan en un solo cuerpo normativo las siguientes normas: Decreto 339 de 1990, Decreto 440 de 2009, Decreto 920 de 2010, Decreto 2119 de 2011, Decreto 1609 de 2013, Decreto 1382 de 2014, Decreto 467 de 2018, Decreto 895 de 2018, Decreto 598 de 2019, Decreto 264 de 2021, Decreto 942 de 2021, Decreto 372 de 2023, Decreto 1114 de 2023.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El presente decreto rige en todo el territorio distrital y aplica a las personas naturales y jurídicas, a las dependencias del Distrito y a las entidades descentralizadas, en el ámbito de su competencia.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	Las normas emitidas por el Distrito en materia ambiental propenden por la preservación y defensa del patrimonio ecológico del distrito.
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Del decreto único reglamentario DUR de medio ambiente hacen parte integral los siguientes anexos. ANEXO 1. Ficha Técnica Social y Comunicacional ANEXO 2. Manual de Silvicultura Urbana



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO PROVISIONAL 1720122242 DE 2024

(25 de julio)

“Por medio del cual se expide el Decreto Único de Medio Ambiente del Distrito de Medellín”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 10 del artículo 3; numeral 6 del literal a) y numerales 1, 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1996, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 65, 66 y 68 de la Ley 99 de 1993; y

CONSIDERANDO QUE

El Distrito de Medellín, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Justicia ha venido implementando la mejora normativa como buena práctica regulatoria, a través del Decreto Distrital 747 de 2021.

Los lineamientos para la mejora normativa como buena práctica y gestión del conocimiento jurídico en el Distrito de Medellín, buscan fortalecer el sistema jurídico distrital en el marco de la racionalización, la sistematización, la publicación y el control de calidad técnica y jurídica de las normas expedidas en el Distrito y el Conglomerado Público en general.

Con ello se pretende obtener la seguridad y la estabilidad del sistema jurídico del Distrito de Medellín, teniendo como primer fin el bienestar social y el desarrollo económico, emitiendo normas pertinentes, eficaces, eficientes, transparentes, participativas, coherentes y simples, bajo parámetros de calidad técnica y jurídica. Además de garantizar la transparencia, publicidad, claridad y comprensión del sistema jurídico distrital, para el conocimiento, control y la veeduría ciudadana.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para ello, la mejora normativa cuenta con procesos que buscan mayor claridad, coherencia, articulación, facilidad y seguridad del ordenamiento jurídico distrital, dentro de los cuales se encuentran la racionalización, depuración y simplificación normativa.

Respecto de la simplificación, el artículo 13 del Decreto Distrital 747 de 2021 contempla la compilación normativa en los siguientes términos: *“Cuando se puedan compilar resoluciones o decretos sobre un mismo tema o que reglamenten una misma situación, deberá gestionarse, aplicando adecuadamente la técnica normativa.”*

La facultad reglamentaria que tiene el alcalde incluye la posibilidad de compilar, actualizar o expedir nuevos decretos, sea para reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo o para dictar las órdenes administrativas que le corresponden en virtud de las competencias constitucionales y legales asignadas.

El proceso de simplificación normativa por compilación, exige la actualización de algunas disposiciones a la realidad institucional y jurídica vigente, conforme las nuevas estructuras o normas expedidas. Como hace parte de la facultad reglamentaria del alcalde, lo anterior es viable, respetando los aspectos de técnica normativa.

En virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto conserva las disposiciones sustanciales de los decretos compilados; en consecuencia, no opera el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Mediante Acto Legislativo 01 de 2021, se otorgó la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín, por tanto, las referencias que los decretos compilados hacían a la entidad territorial como municipio se ajustarán a distrito.

En tanto este decreto es una compilación de normas preexistentes, los considerandos de los decretos compilados y las fuentes de la competencia para expedir cada decreto se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, se verificó en la Biblioteca Jurídica Virtual –ASTREA- que ninguna norma compilada estuviera derogada, hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional.

Las normas compiladas, tal como se encontraban antes de la compilación, tienen efectos vinculantes en su forma original.

Conforme la regla establecida en el artículo 14 de la Ley 153 de 1887, una norma derogada no revivirá por solo las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la norma que la derogó. *“Una disposición derogada solo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva”*. En esta medida, las normas que hayan sido derogadas o subrogadas por los decretos compilados no revivirán por los efectos de esta compilación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Distrito de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el XX y el XX de 2024, con el objeto de recibir observaciones y/o sugerencias de la ciudadanía en general, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, (o si se presentan se debe indicar si se acogieron o no), de acuerdo a las certificaciones expedidas para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETA

PARTE 1

ESTRUCTURA DEL ÁREA DE AMBIENTE

TÍTULO 1

SECTOR CENTRAL

CAPÍTULO 1

AUTORIDADES

Artículo 1.1.1.1. Secretaría de Medio Ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia que lidera el tema a nivel central.

Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad definir e implementar políticas ambientales, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental.

(Art. 298, Decreto 883 de 2015)

Artículo 1.1.1.2. Autoridades ambientales. Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia - CORANTIOQUIA es la autoridad ambiental en el área rural y de acuerdo a lo dispuesto en el literal j del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es la autoridad ambiental urbana en el Distrito de Medellín.

(Art. 33, Ley 99 de 1993, Art. 7, literal j Ley 1625 de 2013)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS DE ASESORÍA y COORDINACIÓN

Artículo 1.1.2.1. Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM. Se define como un esquema organizacional para el adecuado funcionamiento de la administración distrital, en el cual se planea, se desarrolla y se hace seguimiento a la gestión ambiental en el territorio. Identifica los elementos y componentes de la organización y de la gestión pública y los ordena bajo una mirada sistémica para lograr el adecuado funcionamiento del sistema distrital, orientado al establecimiento y cumplimiento de la Política Ambiental trazada para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

(Art. 4, Acuerdo 67 de 2017)

Artículo 1.1.2.2. Estructura operativa interna. Para el funcionamiento del SIGAM se ha definido la siguiente estructura operativa.

- 1) El Alcalde o su delegado, quien será su máxima autoridad.
- 2) El Consejo Ambiental de Medellín – CAM.
- 3) Grupo Líder.
- 4) Comités Temáticos Interinstitucionales.
- 5) Subsistema de Información Ambiental de Medellín - SIAMED
- 6) Subsistema de Participación.

(Art. 18, Acuerdo 67 de 2017)

Artículo 1.1.2.3. Consejo Ambiental de Medellín. Es el órgano de mayor jerarquía del SIGAM y se establece como un espacio de concertación y coordinación en el cual se discuten las políticas ambientales, se articula y orienta la gestión estratégica ambiental del distrito.

(Art. 19, Acuerdo 67 de 2017)

Artículo 1.1.2.4. Comités Temáticos interinstitucionales. Están encargados de articular los lineamientos de política ambiental nacional, regional y local con el PAM y con los actores del SIGAM, para propender por la recuperación y conservación de los recursos naturales. Estos son:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1) Comité Temático Interinstitucional del Recurso Hídrico de Medellín.
- 2) Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos de Medellín.
- 3) Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Fauna en Medellín.
- 4) Comité Temático Interinstitucional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Medellín.
- 5) Comité Temático Interinstitucional para la Gestión Integral del Recurso Aire de Medellín.
- 6) Comité Temático Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible de Medellín.
- 7) Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat de Medellín.
- 8) Comité Temático Interinstitucional de Educación Ambiental de Medellín - CIDEAM
- 9) Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín.
- 10) Comité Temático Interinstitucional de Cambio Climático de Medellín.
- 11) Comité Temático Interinstitucional de Aseo y Ornato de Medellín.

(Art. 29, Acuerdo 67 de 2017)

TÍTULO 2 SECTOR DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO 1 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS

Artículo 1.2.1.1. Corporación Parque Arví. El objeto principal de la Corporación es trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio en el cual se encuentra ubicado. De igual manera, realizará todas las actividades que estén encaminadas a la operación de las adecuaciones físicas e inmuebles mediante los cuales se desarrolle dicho Proyecto, con la finalidad de que cumpla con su vocación ambiental, cultural, turística y educativa.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Estatutos de la entidad)

Artículo 1.2.1.2. Corporación Cuenca Verde. Tendrá como objeto la consecución, administración, gestión, inversión, asignación y disposición de recursos financieros destinados a proteger, mantener, preservar los servicios ambientales, especialmente el agua, en las cuencas abastecedoras de los embalses Riogrande II y La Fe que proveen de agua a los municipios del Valle de Aburrá.

(Estatutos de la entidad)

Artículo 1.2.1.3. Fundación Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín. Gracias a su misión, la Fundación podrá propiciar experiencias de encuentro y convivencia para la ciudad, integradas a estrategias de investigación, conservación, educación, cultura y recreación, asociadas a la biodiversidad y a la relación del ser humano con el entorno natural en el marco del desarrollo sostenible.

(Estatutos de la entidad)

PARTE 2

RÉGIMEN REGLAMENTARIO

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.1.1.1. Objeto. El objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente del área de ambiente, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expedida por el Gobierno Distrital mediante las facultades reglamentarias conferidas por la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, para la cumplida ejecución de los acuerdos. La facultad reglamentaria que



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tiene el Alcalde incluye la posibilidad de compilar, actualizar o expedir nuevos decretos, sea para reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo o para dictar las órdenes administrativas que le corresponden, en virtud de las competencias constitucionales y legales asignadas, y en general de las tareas que tiene a su cargo el distrito.

Artículo 2.1.1.2. *Ámbito Aplicación.* El presente decreto rige en todo el territorio distrital y aplica a las personas naturales y jurídicas, a las dependencias del Distrito y a las entidades descentralizadas, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO 2

RECURSO FLORA

CAPÍTULO 1

REGLAMENTO DEL ACUERDO 073 DE 2009, QUE CREA EL PROGRAMA "EL BARRIO OXIGENA LA CIUDAD"

Artículo 2.2.1.1. *Compensación.* Todo interesado, ya sea privado, público o mixto, en realizar una obra de infraestructura civil o actuación urbanística bajo cualquier modalidad, que requiera la eliminación de zonas verdes y cobertura arbórea, deberá compensar las mismas en área y cantidad de especies, en otro sitio del suelo urbano o dentro del mismo proyecto, si ello es posible y para el efecto deberá acogerse a los lineamientos que sobre compensación defina la Autoridad Ambiental.

(Art. 1, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.2. *Lotes y pago en dinero.* Para el efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, del Departamento Administrativo de Planeación o la Secretaría del Medio Ambiente, podrán determinar los lotes de oportunidad, ya sea para el establecimiento de las especies a compensar, o para la compra de suelos destinados a zonas verdes y establecimiento de nuevas especies arbóreas. También podrá compensar éstas con pago en dinero al Distrito de Medellín, para que éste invierta el recurso al mismo fin, en las áreas que se dispongan para ello, por parte de las entidades aquí mencionadas.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 2, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.3. Espacios públicos verdes. A través de las Secretarías de Medio Ambiente y de Infraestructura Física, dentro del ámbito de sus competencias, se adelantarán las acciones tendientes a generar, recuperar, restituir y hacer mantenimiento a los espacios públicos verdes.

(Art. 3, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.4. Competencias. El Distrito de Medellín, a través de la Secretarías de Medio Ambiente y de Infraestructura Física o la dependencia que haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, adelantará las acciones tendientes a generar, recuperar, restituir y hacer mantenimiento a los espacios públicos verdes. En todo caso, la Secretaría de Medio Ambiente será la responsable del tema en lo relacionado con la cobertura en zonas verdes ubicadas al interior de retiros de quebradas y a su vez la Secretaría de Infraestructura Física lo será en lo relacionado con la cobertura en parques y zonas verdes urbanas no relacionadas con retiros de quebradas.

(Art. 4, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.5. Siembras. La Secretaría de Medio Ambiente o la dependencia que haga sus veces, definirá el manejo para la producción de especies arbóreas aptas y recomendables para la siembra en espacios públicos verdes de los barrios de Medellín, con énfasis en especies nativas.

(Art. 5, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.6. Campañas. El Distrito de Medellín, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, desarrollará campañas educativas y diferentes estrategias pedagógicas con las organizaciones sociales y comunitarias establecidas en el suelo urbano y comunidad en general, para el cuidado y conservación de las zonas verdes públicas urbanas.

(Art. 6, Decreto 920 de 2010)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.2.1.7. Acompañamiento social y educativo. Las diferentes entidades competentes, tanto públicas como privadas, que realicen actividades de infraestructura física, silvicultura urbana, paisajismo y ornato, deberán desarrollar acciones de acompañamiento social y educativo, tendientes a la conservación, apropiación de las zonas públicas verdes urbanas; estas actividades deberán realizarse antes, durante y después de la intervención física respectiva.

(Art. 7, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.8. Información de zonas verdes públicas. En cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nacional 1504 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Distrito, a través del Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Suministros y Servicios y la Secretaría de Medio Ambiente, o las dependencias que hagan sus veces, mantendrán actualizada la información correspondiente a las zonas verdes públicas generadas por todos los conceptos a que haya lugar, sean éstas, producto o no, de las áreas de cesión públicas, de los proyectos de urbanismo y construcción o por compra directa de la Administración Distrital destinadas al uso público, la cual deberá ser consultada por la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura Física para el desarrollo de los programas de reforestación, restitución de la masa arbórea y cobertura vegetal de piso.

(Art. 8, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.9. Índice máximo de ocupación. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 564 de 2006, compilado en el Decreto 1077 de 2015, la norma que lo modifique o sustituya, el Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, determinará la posibilidad de ocupación de la zona verde pública con la construcción de un equipamiento; para tal caso, se establece en el presente decreto que, el índice máximo de ocupación con construcción de equipamiento público en una zona verde pública o suelo cedido para zonas verdes, recreacionales y equipamiento no podrá superar el 15% del área del predio y en lotes mayores de 5.000 m² hasta el 20%.

Parágrafo 1. Cuando el área pública sea producto de una obligación urbanística y constructiva, la destinación del equipamiento público a construir, sólo podrá



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ser para salud, educación, deporte o recreación, asistencia social o centro integrado comunitario, o la combinación de éstos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y normas o instrumentos que lo desarrollan, con respecto a los usos del suelo, incompatibilidades de uso y localización adecuada de los mismos, en la estructura urbana del territorio. En ningún caso se permitirá la construcción de equipamientos privados.

Parágrafo 2. En las zonas verdes o parques públicos, destinados a la recreación activa y pasiva, se podrán construir pisos duros para conformar senderos peatonales, terrazas o plazoletas, canchas polideportivas al aire libre no destinadas a la competencia, es decir, sin graderías, camerinos, cubierta, entre otros; el área construida en pisos duros no podrá sobrepasar el 2% del área del lote; no obstante, tales construcciones deberán contar con el aval del Departamento Administrativo de Planeación, quien analizará, de acuerdo con la destinación específica del parque y su tradición urbana, la pertinencia de las mismas.

Parágrafo 3. En los suelos de protección, incluyendo los retiros a corrientes de agua, nacimientos, ecosistemas estratégicos, en principio, no se admitirá la construcción de pisos duros, en concordancia con lo establecido para el efecto, en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín; no obstante, dependiendo de los resultados de los estudios técnicos, hidrológicos y de vulnerabilidad de esos terrenos, cualquier intervención sobre estos suelos a realizar por entidades públicas o privadas debe ser previamente avalada por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y la autoridad ambiental competente, o las dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 4. El amoblamiento urbano, del que trata el Decreto Nacional 1504 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se podrá instalar sobre las zonas verdes de las vías, parques, plazas y plazoletas (se incluyen los miradores urbanos y parques lineales de quebrada), siempre que no vaya en detrimento de las mismas y contando con el aval previo del Departamento Administrativo de Planeación, la, el cual determinará la pertinencia de su localización, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbana y constructiva vigente.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 5. Las zonas verdes de las vías públicas se podrán convertir en piso duro y contar con la siembra de especies arbóreas puntuales, cuando el flujo peatonal sea representativo en las vías de alta, mediana o baja jerarquía, y correspondan a corredores de actividad múltiple zonal o barrial o especializados, o se localicen dentro de centralidades urbanas o el centro tradicional y representativo, siempre que no se hayan establecido dentro del Plan Especial de Protección Patrimonial, como áreas de preservación urbanística, corredores bióticos a proteger, complementar o generar.

Sólo se admitirá la conversión de la cobertura vegetal a piso duro en antejardines, (área privada libre frontal perteneciente a la sección vial-perfil urbano) cuando hagan parte de Corredores de Actividad Múltiple Zonal o Barrial, y Especializados, Centralidades urbanas, y Centro tradicional y Representativo, considerando los requerimientos establecidos en el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público y el Manual de Silvicultura Urbana que se encontraren vigentes; en ningún caso podrá darse esta conversión de las áreas de preservación urbanística, que se establecen en el Plan Especial de Protección Patrimonial del Distrito de Medellín, se mantendrán, restituirán o generarán las zonas verdes y especies o masas arbóreas en los antejardines.

(Art. 9, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.10. Retiros y linderos. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 471 de 2018, acerca del tratamiento de retiros a construcción y linderos, artículos 195 y 199, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, a lo establecido en el artículo 336 del Acuerdo Municipal 46 de 2006, en lo que se refiere a las zonas verdes privadas y su respectivo tratamiento.

(Art. 10, Decreto 920 de 2010)

Artículo 2.2.1.11. Usos y actividades. Los usos o a actividades a desarrollar sobre el espacio público verde, deberán ser acordes con la reglamentación que al respecto se encuentre vigente, referente a los contratos de administración del espacio público, concesiones, aprovechamiento económico y figuras legales similares; en todo caso, tales usos o actividades no podrán ir en detrimento de la cobertura vegetal de piso y las especies.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 11, Decreto 920 de 2010)

CAPITULO 2

COMITÉ DE SILVICULTURA URBANA Y PAISAJISMO PARA EL DISTRITO DE MEDELLÍN

Artículo 2.2.2.1. Objeto. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo es organismo asesor del Distrito de Medellín y de sus entes descentralizados, con el objeto de orientar el sistema de espacios públicos verdes del Distrito de Medellín, en cumplimiento al derecho al ambiente sano consagrado en la Constitución Política.

(Art. 1, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.2. Funciones. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Proponer estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde para el mejoramiento ambiental de la ciudad, la calidad de vida de los habitantes del Distrito y la conectividad ecológica, proponiendo para ello instrumentos técnicos y normativos.
- 2) Proponer acciones de investigación en temáticas relacionadas con la silvicultura urbana y el espacio público verde, que permitan la identificación de herramientas para el mejoramiento de la calidad ambiental y del paisaje, promoviendo para ello la participación interinstitucional.
- 3) Recomendar estrategias educativas, sociales y comunicacionales con el fin de proporcionar información clara, veraz y oportuna a la comunidad para promover la apropiación de los proyectos de obra pública y afianzar la cultura ciudadana sobre la preservación de las zonas verdes.
- 4) Emitir un concepto técnico mediante la evaluación de los diseños paisajísticos y los tratamientos de silvicultura propuestos para los



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- diferentes proyectos de obra pública, antes de que éste sea presentado a la autoridad ambiental competente, como herramienta de autocontrol al interior del Distrito.
- 5) Hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a partir de la retroalimentación con la información que se encuentra en el Distrito de Medellín y en los indicadores del espacio público verde, para proponer acciones de mejoramiento tanto al Plan Maestro, como a la gestión del espacio público verde y en la realización de las obras públicas.
 - 6) Orientar la actualización de los instrumentos que se aplican en el manejo de la silvicultura con el fin de adoptar la normativa y las técnicas que surjan en el tiempo, teniendo en cuenta los resultados del cumplimiento de los otros objetivos aquí establecidos.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 4o del artículo precedente, la dependencia o entidad interesada deberá presentar el proyecto de obra pública al Comité, diligenciando para ello la Ficha Técnica Social y Comunicacional que se encuentra en el Anexo 1 del presente decreto, para cada uno de los proyectos de obra pública objeto de revisión.

Parágrafo 2. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo deberá remitir copia del concepto técnico a que alude el numeral 4o del artículo precedente al señor alcalde y al secretario de despacho o director o gerente de la entidad descentralizada a la cual pertenezca el proyecto evaluado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del concepto.

Parágrafo 3. Una vez la autoridad ambiental competente otorgue el permiso respectivo, el secretario de despacho o director o gerente de la entidad descentralizada a la cual pertenezca el proyecto evaluado, deberá aportar copia de la respectiva actuación administrativa.

Artículo 2.2.2.3. Conformación. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo estará integrado de la siguiente manera:

- Secretario(a) de Medio Ambiente o su delegado.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Secretario(a) de Infraestructura Física o su delegado.
- Director(a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
- Director(a) Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- Director(a) del Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe o su delegado.
- Subdirector(a) de Medio Ambiente de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o su delegado.
- Director(a) de la EDU - Empresa de Desarrollo Urbano o su delegado.

Parágrafo 1. El secretario(a) de comunicaciones o su delegado asistirá cuando el Comité lo considere conveniente, con el fin de emitir líneas comunicacionales relacionadas con su quehacer.

Parágrafo 2. Los delegados de las distintas secretarías y entidades deberán estar investidos de la facultad de decidir en relación con los temas que se traten en el Comité.

Parágrafo 3. El Comité podrá tener como invitados al secretario de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas, gerente o director de la obra o proyecto, asesores con experiencia en silvicultura urbana y/o profesionales en el área social, derecho ambiental o cualquier área del conocimiento relacionada.

(Art. 3, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.4. Coordinación. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo será coordinado de manera rotativa entre las secretarías del Distrito que hacen parte del comité, en periodos de un (1) año, iniciando por la Secretaría de Medio Ambiente.

Parágrafo. La coordinación del Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo podrá contar con un grupo de apoyo conformado por profesionales contratados con recursos provenientes de alguna o algunas de las secretarías del Distrito de Medellín o de los demás integrantes del Comité.

(Art. 4, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.5. Sesiones. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo sesionará cada quince (15) días, en la fecha, hora y lugar previamente



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

establecido por la secretaría que asuma la coordinación del Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo.

Parágrafo 1. El Coordinador socializará la programación de las reuniones con los demás integrantes del Comité de silvicultura Urbana y Paisajismo con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la realización de la primera reunión del periodo.

Parágrafo 2. El Coordinador podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera o cuando alguno de los integrantes del Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo lo solicite.

(Art. 5, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.6. Actas. En cada sesión se levantará un acta en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en acta.

En cada sesión se nombrará un secretario técnico encargado de diligenciar las actas respectivas.

El coordinador distribuirá copias de las actas de cada sesión a los miembros del Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo, quienes podrán presentar a aquélla sus observaciones con anterioridad al período de sesiones en que deben ser aprobadas. Si no existe objeción hasta el comienzo de dicho período de sesiones, se considerarán aprobadas. Las actas se entregarán con los informes de gestión de la secretaría que ejerza las funciones de coordinación.

(Art. 6, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.7. Plan de acción. El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo contará con un Plan de Acción, el cual se desarrollará posterior a su aprobación por parte de dicho Comité y cuya finalidad es propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo primero de la presente normativa.

(Art. 7, Decreto 2119 de 2011)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.2.2.8. Ingreso de información. Los secretarios de despacho, directores o gerentes de las entidades ejecutoras garantizarán el ingreso de la información al sistema "Árbol Urbano", el cual está disponible en todo momento en el portal del Distrito de Medellín. Una vez terminada la obra, la información deberá estar disponible en dicho aplicativo y tendrá lugar para realizar correcciones dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

(Art. 8, Decreto 2119 de 2011)

Artículo 2.2.2.9. Adopción del manual de silvicultura urbana. Acoger el Manual de Silvicultura Urbana elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito de Medellín y el Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe, como instrumento técnico para la consulta y selección de especies y la debida implementación de tratamientos silviculturales.

(Art. 9, Decreto 2119 de 2011)

CAPÍTULO 3

MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA MEDELLÍN - GESTIÓN, PLANEACIÓN Y MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

Artículo 2.2.3.1. Adopción. Adoptar el Manual de Silvicultura Urbana para el Distrito de Medellín, el cual está contenido en el anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

El Manual de Silvicultura Urbana de Medellín, es el instrumento de normativa específica y de detalle, que contempla según el Plan de Ordenamiento Territorial el Manual de Espacio Público para Medellín. El Manual contempla los lineamientos generales y específicos según las escalas contenidas en el mismo y, se consolida como herramienta de gestión y de planeación de la Infraestructura Verde del Distrito de Medellín.

Parágrafo. El Manual de Silvicultura Urbana, como instrumento técnico específico que establece los lineamientos de planeación, manejo y gestión de la Infraestructura Verde urbana deberá ser aplicado al diseño y construcción del espacio público; por tanto, será de obligatorio cumplimiento en la obra pública.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 1, Decreto 895 de 2018)

Artículo 2.2.3.2. Seguimiento y cumplimiento. El desarrollo de la gestión de la Infraestructura Verde de Medellín, será a través de la planeación, diseño, construcción, mantenimiento del componente verde para lo cual, al interior del Distrito se realizará el seguimiento y cumplimiento a través del Comité Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente.

(Art. 2, Decreto 895 de 2018)

Artículo 2.2.3.3. Procedimiento. Para la presentación adecuada y el cumplimiento de los diseños de proyectos de ciudad y cualquier tipo de intervención del componente verde en el territorio de la ciudad de Medellín, es obligatorio seguir los lineamientos de la infraestructura verde, establecidos en el Manual de Silvicultura de Urbana, que por medio de este decreto se adopta como intervención del espacio público en la dimensión natural del paisaje.

Parágrafo. Toda actuación urbanística que genere o intervenga un espacio público, sea esta de cualquier índole, deberá contemplar los componentes de la infraestructura verde del Manual de Silvicultura Urbana y cumplir con el procedimiento articulado y los requisitos expuestos dentro del Manual del Espacio Público para Medellín, consagrado en el Decreto 0113 de 2017 que derogó el Decreto 1448 de 2015, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Art. 3, Decreto 895 de 2018)

CAPÍTULO 4

EL MANEJO Y PROTECCIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES Y PALMAS, PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

Artículo 2.2.4.1. Objeto. El presente decreto tiene como objeto definir el manejo y protección para la preservación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín y asignar a la Secretaría de Medio Ambiente o la entidad que haga las veces, su implementación, así como la realización del inventario y su actualización.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Conforman el presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este decreto en cuanto al manejo y protección, las definidas en las fichas técnicas de valoración de cada árbol o palma y los listados por categoría. Estos documentos son complementarios y para efectos de su aplicación, deberán interpretarse de manera armónica de acuerdo con la presente disposición. Ver Anexo 3.

(Art. 1, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.2. Ámbito de aplicación. El manejo y la protección otorgados a los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, aplica a los individuos identificados y valorados en las fichas técnicas y el inventario respectivo. Estos individuos están localizados en espacio público y se busca la preservación, reconocimiento, protección, conservación, recuperación y sostenibilidad, a través de las acciones necesarias para garantizar la permanencia, y así el objeto del presente decreto.

(Art. 2, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.3. Definiciones. Para la protección y manejo se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- 1) **Preservar:** proteger, conservar y resguardar los árboles y las palmas con el fin de evitar su pérdida o deterioro.
- 2) **Valor Histórico:** este se presenta cuando se asocia el árbol y la palma con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.
- 3) **Valor Simbólico:** este valor hace referencia a la vinculación del árbol o la palma con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.
- 4) **Valor estético y paisajístico:** este se presenta cuando se reconocen en los árboles y palmas atributos que destacan su presencia y relevancia estética en el entorno, con características fenotípicas que aporten a la



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- visión de conjunto del paisaje. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del árbol y la palma.
- 5) **Valor ecológico:** este hace referencia a individuos singulares pertenecientes a especies nativas y exóticas, que se destaquen por cumplir un papel fundamental en la conservación de la especie y en el mantenimiento de relaciones ecosistémicas específicas.
 - 6) **Silvicultura urbana:** hace referencia al cultivo y ordenación de los bosques naturales o artificiales de la ciudad, zonas urbanas, periurbanas, suburbanas, marginales. Tiene como finalidad potenciar los servicios ecosistémicos que presta el arbolado de las urbes. La silvicultura urbana toma elementos de la arboricultura, la horticultura ornamental y la ordenación forestal, con una relación estrecha con el diseño del paisaje.
 - 7) **SAU:** Sistema de Información del Árbol Urbano.
 - 8) **Manejo Arbóreo:** son las diferentes intervenciones que se deben realizar a los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural, para su debida protección.

(Art. 3, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.4. Manejo arbóreo para la preservación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín. El manejo arbóreo, consiste en las diferentes intervenciones permitidas a los árboles y palmas que hacen parte del patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, desde el componente silvicultural y sociocultural. Este manejo arbóreo deberá ser coordinado y/o dirigido por la Unidad de Estructura Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente, con apoyo del documento técnico de soporte, donde se encuentra la ficha técnica de valoración de cada árbol o palma, patrimonio natural y cultural; para lo cual se tendrán en cuenta:

- 1) **Componente Silvicultural:** corresponde a las intervenciones relacionadas con el manejo forestal de los individuos, las intervenciones son: recuperación, mejoramiento y mantenimiento.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1.1 Recuperación: conjunto de acciones encaminadas a recobrar los atributos naturales del árbol o la palma. Debe estar dirigida por un profesional forestal conocedor de manejo de árboles aislados. Las actividades de recuperación son: cicatrización, podas, eliminación de piso duro y reconstrucción de andén cuando estén afectando el individuo.

1.2 Mejoramiento: conjunto de acciones encaminadas a incrementar los atributos naturales del individuo. Las actividades de mejoramiento son: poda de realce, fertilización y control integrado de plagas y enfermedades.

1.3 Mantenimiento: conjunto de acciones encaminadas a preservar el estado natural del individuo. Debe de estar dirigida por un profesional forestal y/o agrónomo con conocimientos en silvicultura urbana, conocedor del manejo de árboles aislados. Las actividades de mantenimiento son: limpieza, podas, cerramiento, fertilización, control integrado de plagas y enfermedades.

2) Componente Sociocultural: hace referencia a las acciones o actividades encaminadas a la educación, divulgación y apropiación sobre los árboles y palmas que hacen parte del patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín. Las actividades que la comprenden son: investigación, divulgación recorridos turísticos por grupos de interés, exposiciones itinerantes, publicaciones, socialización con comunidad, entre otros.

(Art. 4, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.5. Categorías de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín. De acuerdo a la valoración realizada y soportada en las fichas técnicas de cada árbol y palma, que hacen parte integral de este Decreto, se otorga el manejo y protección para la preservación de los Árboles y Palmas Patrimonio Natural y Cultural del Distrito de Medellín, en las siguientes categorías:

- 1) **Categoría históricos:** 227 ejemplares identificados. Son aquellos individuos con edad superior a los 50 años y que están relacionados a sucesos históricos de la ciudad; son contenedores de memorias, de imaginarios individuales y colectivos, lo cual representa un amplio valor simbólico para la sociedad y son parte constitutiva de la identidad. (Ver Anexo 3 ficha técnica de valoración de cada árbol y palma).



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A esta categoría pertenecen 102 árboles localizados en el polígono Z3_C1_1, barrio Prado de Medellín. (Ver ficha técnica de valoración de cada árbol).

- 2) **Categoría notables:** 94 ejemplares identificados. Individuos que por poseer gran altura, diámetro y una floración llamativa que impacta el paisaje y algunos llegan a ser poco comunes en el medio urbano. Individuos con valor paisajístico y/o estético y/o ecológico y alguna connotación histórica. (Ver ficha técnica de valoración de cada árbol y palma.)
- 3) **Categoría de interés público:** 376 ejemplares identificados. Individuos que por su especie o localización tienen valor paisajístico y/o estético, con poca o ninguna connotación histórica.

Parágrafo 1. Para todas las categorías, el inventario de estos árboles y palmas es dinámico en el tiempo, dado su carácter de recurso natural renovable, por tanto, el número de ejemplares en cada categoría puede variar y corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente o la entidad que haga sus veces, su actualización.

Parágrafo 2. La georreferenciación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, entre otra información, podrá ser consultada en el Sistema del Árbol Urbano -SAU, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito de Medellín.

Parágrafo 3. En el caso en que un árbol o palma, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, requiera una intervención silvicultural o tala por motivo de fuerza mayor, como problemas fitosanitarios, afectaciones mecánicas, daños por eventos meteorológicos o antrópicos u otras situaciones, se deberá contar con un diagnóstico técnico de la Unidad de Estructura Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente, sobre el estado de los mismos que sustenten dicha intervención y será aprobado por el Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo.

(Art. 5, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.6. Seguimiento. El seguimiento al manejo y protección de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, la realizará la Unidad de Estructura Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente con el



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

apoyo del Comité de Silvicultura y Paisajismo del Distrito de Medellín, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto 2119 de 2011, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

La Secretaría de Medio Ambiente, además de las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, se encargará de coordinar e intervenir los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín.

(Art. 6, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.7. Actualización del inventario de árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín. La actualización del inventario de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, se realizará cada cuatro (4) años. La actualización del inventario estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente o la entidad que haga las veces.

(Art. 7, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.8. Programas y proyectos. La Secretaría de Medio Ambiente gestionará los recursos que permitan la ejecución de las diferentes intervenciones permitidas para el manejo, protección y preservación de los árboles y palmas patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, los cuales estarán enmarcados en los programas y proyectos relacionados con la silvicultura urbana del Distrito de Medellín.

(Art. 8, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.9. Medidas correctivas y sanciones. El incumplimiento a las disposiciones de protección y manejo definidas en este Decreto, serán informadas a las autoridades competentes para lo de su competencia.

(Art. 9, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.10. Plan de divulgación. Además de las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, el Plan de Divulgación estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Cultura Ciudadana, el



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cual se considerará como el conjunto de acciones destinadas a generar reconocimiento, apropiación, identidad y vínculos fraternales entre la comunidad y los árboles y palmas patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín.

Parágrafo. Este Plan define las estrategias de acción para crear las condiciones y espacios de interrelación entre los actores civiles, organizaciones sociales y de base comunal e instituciones público privadas con la Administración Distrital a través de los árboles y palmas patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín.

(Art. 10, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.11. Objetivos del plan de divulgación. Los objetivos del Plan son:

- 1) Desarrollar el Plan de Divulgación del manejo y protección para la preservación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, buscando la participación activa, la apropiación social, y el compromiso de la comunidad en general con el cuidado de los mismos.
- 2) Realizar un conjunto de actividades que permitan el reconocimiento, la apropiación y fortalecimiento de los vínculos socios afectivos e identidad cultural entre la comunidad, y los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín.

(Art. 11, Decreto 598 de 2019)

Artículo 2.2.4.12. Componentes del plan de divulgación. El plan de divulgación comprende los siguientes componentes y actividades.

1) **Componente territorial:** diagnóstico socioeconómico y cultural: aproximación a los aspectos socioeconómicos más sobresalientes de la zona de influencia del proyecto, aspectos importantes del ámbito territorial, teniendo en cuenta elementos como, dinámica socioeconómica y cultural, conformación social, formas organizativas, colectivos socioculturales, ecológicos y de base comunal, vigías del patrimonio, y actores estratégicos del territorio entre otros. Con este componente se busca que el profesional social desarrolle un diagnóstico socioeconómico y cultural, el objetivo es reconocer aliados y aspectos importantes de cada territorio, a fin de generar estrategias de apropiación social vinculantes al proyecto y a las dinámicas de los diferentes territorios donde hay árboles y palmas,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

patrimonio natural y cultural para la ciudad, realizando paralelo a esto, un mapa de actores en las comunas donde se empalme el proyecto.

2) Componente de investigación documental, divulgación y participación ciudadana: el plan de divulgación del proyecto de otorgamiento del manejo y protección para la preservación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, está encaminado a la apropiación social de los colectivos comunales, sociedad civil y actores institucionales con los referentes arbóreos catalogados como individuos históricos, de interés público y notables en el marco del otorgamiento de manejo y protección para la preservación de los árboles y palmas, patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín.

El objetivo del componente de investigación documental, divulgación social y participación ciudadana, tiene dos líneas de acción: la acción investigativa de las otras especies arbóreas que puedan estar asociadas a hechos históricos de la ciudad, y la acción de divulgación social, establecer a través de propuestas y acciones concretas el vínculo afectivo entre la comunidad y los árboles y palmas patrimonio natural y cultural del Distrito de Medellín, generando identificación, apropiación social, lazos fraternales, simbología e identidad, además de propender el fortalecimiento de procesos participativos, y la construcción socio cultural del conocimiento y la memoria colectiva.

Para el desarrollo del componente de investigación documental, divulgación social y participación ciudadana, se tienen: investigación documental, álbum fotográfico de árboles históricos en la ciudad de Medellín, recorridos guiados, socializaciones y conversatorios, programas educativos y exposiciones, entre otras actividades que apoyan el desarrollo de los componentes.

(Art. 12, Decreto 598 de 2019)

TÍTULO 3

RECURSO FAUNA

CAPÍTULO 1

JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.3.1.1. Conformación de la junta. Reconformar la Junta Defensora de Animales de la ciudad de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5a de 1972, el Decreto 497 de 1973 y las demás normas concordantes en protección y bienestar animal vigentes en Colombia.

(Art. 1, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.2. Comité de la junta. Integrar un comité para dirigir la Junta Defensora de Animales del Distrito compuesta por:

- 1) El/la Alcalde(sa) o su delegado(a).
- 2) El Párroco o su delegado de la Ciudad de Medellín.
- 3) El/la Secretario(a) de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia o su delegado(a).
- 4) El/la Personero(a) Distrital o su delegado(a).
- 5) El/la delegada(a) elegido(a) por las Directivas de los Centros Educativos de la ciudad de Medellín por conducto de la Secretaría de Educación de Medellín.
- 6) Dos (2) representantes de personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección o defensa de los animales, con personería jurídica vigente y cuyo domicilio principal sea la ciudad de Medellín.

Parágrafo. Los/las representantes a los/las que se refiere el numeral 6 del presente artículo serán elegidos(as) por la mayoría de votos válidos de los/las propios(as) representantes de dichas personas jurídicas asistentes y las postulaciones por cada organización o persona jurídica legalmente constituidas serán individuales.

En caso de haber empate que no permita determinar los/las dos representantes de que trata este parágrafo se procederá a realizar, inmediatamente después del escrutinio, una nueva votación bajo las mismas condiciones de la primera, con los/las mismos(as) votantes y candidatos(as) en empate.

Dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de elección de las personas a las que se refiere este parágrafo, la Alcaldía realizará convocatoria pública, mediante un aviso en un periódico de alta circulación en la ciudad, en el que se



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

informará el plazo y forma de inscripción de candidaturas, además de la fecha y hora de las elecciones.

La Alcaldía facilita la coordinación de esta elección, pero no toma parte en ella.

Estos(as) representantes serán elegidos(as) para un periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección.

(Art. 2, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.3. Otros(as) integrantes de la junta o miembros deliberantes sin voto. Dado su carácter, podrán ser miembros de la Junta Defensora de Animales de Medellín todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma así lo soliciten.

Estas personas tendrán voz, pero no voto en las decisiones del Comité de la Junta.

(Art. 3, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.4. Funciones ad honorem. Los/las integrantes de la Junta Defensora de Animales de la ciudad de Medellín ejercerán sus cargos sin percibir ninguna retribución económica por esta actividad.

(Art. 4, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.5. Estatutos internos. La Junta Defensora de Animales de Medellín modificará sus estatutos internos en la primera reunión que tenga lugar una vez expedido este decreto. Estos estatutos internos deberán ser aprobados por el Comité de la Junta y deberán adaptarse a las disposiciones de este Decreto.

(Art. 5, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.6. Coordinación de la junta. La Coordinación de la Junta Defensora de Animales estará a cargo de la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal. Las funciones de la Coordinación se especificarán en los Estatutos Internos de la Junta.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 6, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.7. Funciones de la junta. Sin perjuicio de las nuevas que pudiese asignarle la Ley, la Junta ejercerá las funciones conferidas por la Ley 5 de 1972, el Decreto 497 de 1973, la Ley 769 de 2002, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes, teniendo como prioridad las funciones de:

1) Promoción educativa y cultural:

- a) Para socializar el reconocimiento de los animales como seres sintientes, así como el principio de protección animal, los cinco principios de bienestar animal y el principio de solidaridad social con los animales como política de Estado contenidos en los arts. 1o, 2o y 3o de la Ley 1774 de 2016.
- b) Para la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.
- c) Para la erradicación del abandono de animales.

2) Denuncia:

- a) Penal: por delitos contra los animales ante la Fiscalía General de la Nación. Entre ellas y sin perjuicio del eventual concurso con otros delitos, las contenidas en el artículo 339A del Código Penal.
- b) Administrativa-contravencional: por todo otro tipo de malos tratos contra los animales ante la Inspección de Policía de Protección Animal. Entre otras habrán de tenerse en cuenta las conductas descritas en los artículos 6o y 10o de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y las del Título XIII de la Ley 1801 de 2016.

3) Consultiva:

- a) La Administración Distrital en temas relativos a la protección y bienestar animal en la ciudad, cuando la administración Distrital lo requiera, en los temas descritos por la Ley.
- b) Como canal de diálogo entre la comunidad, las entidades protectoras de animales y la Administración Distrital.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

c) Como espacio de capacitación especialmente dirigido a las entidades protectoras de animales en materia de legislación, normativa local y políticas públicas de protección y bienestar animal.

Parágrafo. Las instituciones de Policía prestarán el auxilio necesario a la Junta para el cumplimiento de sus funciones.

(Art. 7, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.8. Instalaciones. La Junta Defensora de Animales se reunirá una vez al mes teniendo como sede las instalaciones que le designe la Subsecretaría de Bienestar y Protección Animal.

(Art. 8, Decreto 264 de 2021)

Artículo 2.3.1.9. Delegación. Por medio de este decreto se delega la participación en la Junta Defensora de Animales conforme a lo dispuesto por el artículo 1o de la Ley 5 de 1972, y el artículo 2o, numeral 1ª de este decreto, a prevención, en el/la Subsecretario(a) de Protección y Bienestar Animal.

La persona delegada cumplirá todas sus funciones de acuerdo con la Constitución, las leyes y normas que regulan la Junta Defensora de Animales de Medellín

(Art. 10, Decreto 264 de 2021)

TÍTULO 4

RECURSO HÍDRICO

CAPÍTULO 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS PARA EL DISEÑO DE ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Artículo 2.4.1.1. Presentación de documentos. Los interesados en el diseño de cualquier tipo de estructura hidráulica, deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, todos los planos, memorias de cálculo, ensayos y resultados



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de laboratorio y demás anexos contemplados en los artículos siguientes, los cuales deben ir respaldados por profesionales idóneos en este campo de la ingeniería.

(Art. 1, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.2. Términos de referencia. Adóptense los siguientes términos de referencia y normas mínimas para el diseño de estructuras hidráulicas que serán de carácter obligatorio para todas aquellas entidades públicas y privadas como personas jurídicas cuyas obras estén relacionadas con el manejo y conducción de corrientes naturales de agua.

1) Estudios Hidrológicos

El procedimiento para calcular el caudal de diseño, es el siguiente:

– Identificar la cuenca.

Determinar con precisión la cuenca hidrográfica con base en planos a escala 1:2000 (si el área es menor de 1 km²), escala 1:10.000 (si el área es mayor a 1 KM²).

– Calcular los parámetros geomorfológicos.

Area, longitud del cauce principal, cota superior, cota inferior, pendiente del cauce principal y pendiente promedio de la hoya.

– Identificar las estaciones pluviográficas que tienen influencia sobre la cuenca en estudio.

– Calcular la precipitación efectiva y caudal pico para periodos de retorno de 2, 10, 25, 50 y 100 años y diferentes duraciones de lluvia.

– Obtener mediante tres métodos la creciente de diseño:

Regionalización de crecientes de la hoya del río Medellín. (Elaborado por Mejía Millán y Perry Ltda. 1982 durante el estudio de saneamiento del río Medellín) con las restricciones según el área de la cuenca.

Método de la hidrógrafa sintética de William-Hann (Hymo).

Ecuación Racional $Q = C. I. A.$

– Si existen estructuras hidráulicas (H– E) en la zona de estudio, calcular con base en las señas de agua máxima registrada y comparar con los estimativos obtenidos en el estudio hidrológico.

2) Diseño Hidráulico



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Asignar un adecuado borde libre y escoger el coeficiente de rugosidad “n” que tenga en cuenta el depósito de escombros y basuras.
- Determinar la geometría completa de la sección.
- Diseñar las curvas horizontales y verticales.
- Calcular el perfil longitudinal del flujo.
- Determinar las velocidades máximas de flujo cuidando que estén dentro del rango de lo permisible para evitar la erosión y socavación.
- Verificar las velocidades mínimas del flujo para garantizar el arrastre de sedimentos.
- Diseñar las estructuras de entrada y salida.
- Determinar las protecciones en las zonas de aducción y descarga para evitar erosionar el cauce natural.
- Diseñar las estructuras de disipación de energía.
- Diseñar estructuras que suavicen las caídas, del orden del 0.50 mts. de huella o según el caso para evitar efectos de socavación indeseables.

3) Diseño Estructural

- Verificar los esfuerzos y factores, de seguridad para diversas condiciones de operación y de carga a que será sometida la estructura (casos de operación o construcción).
- Determinar los espesores y distribución del refuerzo en paredes y losas de las estructuras, teniendo en cuenta el estudio de suelos.
- Diseñar las llaves de protección, sellos, etc.
- Diseñar los filtros considerando sus características de acuerdo con su tipo e indicar sección, materiales, gradación, descole y ubicación.

4) Planos

- Presentar plano general de la cuenca en escala, según su área tributaria, indicando los parámetros geomorfológicos.
- Elaborar planos de acuerdo con la red geodésica.
- Presentar en planta y perfil las estructuras hidráulicas diseñadas a escala adecuada y dibujar el perfil longitudinal del flujo para la creciente de diseño (Tr = 50 y 100 años).
- Ilustrar los elementos de las curvas horizontales y verticales.
- Indicar los niveles de corte y lleno.
- Tener en cuenta e indicar los llenos sobre la estructura.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Mostrar los detalles que ilustran los empalmes entre la estructura de entrada, el canal o cobertura y la estructura de salida.
- Indicar las juntas (expansión, contracción y construcción).

5) Sección Mínima

La sección mínima que debe adoptarse en coberturas es de 1.50 por 1.50 metros, en razón del mantenimiento, inspección y seguridad, aunque el cálculo de la creciente de diseño y el borde libre apropiado den una sección menor.

De igual manera para tuberías en cruce de vías, se utilizarán de 36" de diámetro que permite inspección y limpieza.

6) Restricciones

6.1. La conducción de quebradas por coberturas (box-culvert o mediante tuberías de drenaje) sólo se autorizan en los siguientes casos:

- Cuando exista un proyecto vial, que implique la cobertura de un tramo de quebrada para su desarrollo.
- Para dar continuidad a vías o corredores, preferencialmente de transporte público, donde la cobertura resulte la estructura más económica y recomendable.
- Donde el acceso a un lote de terreno a desarrollar sólo sea posible a través de una quebrada o caño, en este caso sólo se permitirá el tramo necesario para la adecuación de la banca de la vía.
- Para corregir problemas sanitarios y de salubridad, previa comprobación mediante ensayos de laboratorio sobre calidad del agua y donde las Empresas Públicas de Medellín no tenga proyectado colectores paralelos de saneamiento.
- En terrenos donde sea necesaria la construcción de una cobertura para mantener o recuperar la estabilidad geológica de los mismos.
- Para integrar parques o zonas de recreación de gran extensión que sirvan a comunidades de bajos recursos.

6.2 La construcción de tramos de coberturas en zonas de alta pendiente topográfica deben limitarse a pendientes no mayores del 16%, salvo en terrenos donde se precise una estructura para estabilización de los mismos.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6.3 En los diseños de estructuras hidráulicas sobre quebradas con altos índices de transporte y depósitos de sedimento se deben considerar análisis (medidas) de sólidos suspendidos y de fondo y construirse obras de prevención como son desarenadores o trampas de fondo.

6.4 Los retiros de quebradas y corrientes naturales son los establecidos con base en el Estatuto de Planeación, Usos del Suelo y Construcción. Su uso es potestativo de la Administración para labores de mantenimiento, inspección y reparación; por lo tanto, no será para utilización de los constructores ni para depósitos de material de las excavaciones y explanaciones procedentes de la obra.

6.5 La resistencia del concreto del Invert debe ser de 4.000 p.s.i. para contrarrestar los efectos de erosión y abrasión.

(Art. 2, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.3. Concepto. Previo al diseño de una estructura hidráulica es necesario obtener el concepto y recomendaciones de la autoridad ambiental competente sobre factibilidad de ejecución de la obra y los retiros establecidos.

(Art. 3, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.4. Uso de la documentación. La Administración Distrital podrá hacer uso del contenido de la documentación recibida para el sistema y servicios de información y banco de datos que se organicen.

(Art. 4, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.5. Diseños. Los diseños hidráulicos y estructurales son de exclusiva responsabilidad de sus ejecutantes y podrán ser rechazados por la Secretaría de Medio Ambiente que hará las veces de interventor. Igualmente, podrá solicitar los correctivos que sean necesarios para que no se afecten el cauce natural ni obras civiles vecinas sean públicas o privadas aún después de construidas las estructuras.

(Art. 5, Decreto 339 de 1990)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.4.1.6. Coberturas. Las coberturas o box-culvert únicamente serán considerados en los casos mencionados en el artículo 2.4.1.1 y bajo las restricciones topográficas y de área urbana contempladas en el mismo numeral.

(Art. 6, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.7. Estructuras hidráulicas. La Secretaría de Medio Ambiente iniciará la revisión de la suficiencia y estado actual de las estructuras hidráulicas existentes, con prioridad en aquellos tramos con registros de desbordamientos, proponiendo y evaluando las obras a realizar. Igualmente, correlacionará las normas y parámetros de diseño, con el funcionamiento de estas estructuras.

(Art. 7, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.8. Dimensiones de las estructuras hidráulicas. La Secretaría de Medio Ambiente en ningún caso, aunque sean sustentados en estudios técnicos, aceptará estructuras hidráulicas con dimensiones inferiores a los mínimos establecidos en este decreto; igualmente, se reserva el derecho de aceptar los parámetros e hipótesis empleados en el diseño.

(Art. 8, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.9. Campañas educativas. Se emplearán los medios de comunicación requeridos para realizar campañas educativas entre la comunidad sobre la inconveniencia de arrojar basuras y escombros a las corrientes naturales, pues éstas son circunstancias no cuantificables en el diseño que redundan en sobrecostos y en la capacidad de la estructura hidráulica.

(Art. 9, Decreto 339 de 1990)

Artículo 2.4.1.10. Fajas de seguridad. El diseño de estructuras hidráulicas debe contar con recomendaciones sobre fajas de seguridad para preservar la estabilidad estructural de las obras hidráulicas ante eventuales empujes o cargas, debido a construcciones aledañas. Sin embargo, su diseño no determina usos posteriores que serán definidos o restringidos por la administración.

(Art. 10, Decreto 339 de 1990)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.4.1.11. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de las normas presentadas en este decreto impedirá la aceptación, recibo o aprobación de las estructuras diseñadas o construidas y la demolición de las obras ya ejecutadas, debiéndose ejecutar las obras de acondicionamiento necesarias para acomodarse a lo estipulado en este decreto.

(Art. 11, Decreto 339 de 1990)

CAPÍTULO 2

PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 2.4.2.1. Objeto. Actualizar la reglamentación del instrumento de financiación Pago por Servicios Ambientales -PSA- en sus diferentes modalidades de conformidad con el Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018 y lo establecido en los artículos 527 a 532 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, para mantener y/o generar servicios ambientales a través de acciones de preservación y/o restauración en las áreas y ecosistemas estratégicos.

(Art. 1, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.2. Alcance. Determinar la implementación, ejecución y seguimiento del instrumento de financiación pago por servicios ambientales en sus diferentes modalidades; así como definir el esquema de financiación, con el fin de garantizar y fortalecer los servicios ecosistémicos de la Estructura Ecológica Principal y Complementaria, determinados en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

(Art. 2, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.3. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica para áreas y ecosistemas estratégicos que incluye la estructura ecológica principal y complementaria, cuencas externas abastecedoras, que aplican para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este instrumento está dirigido a las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés legítimo como propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, para



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales en cualquiera de las modalidades, financiadas o cofinanciadas con recursos públicos y/o privados, en las áreas y predios identificados en el presente decreto.

Parágrafo. Las áreas y ecosistemas estratégicos validadas por la autoridad ambiental para efectos del presente instrumento de financiación podrán ser objeto de actualización, atendiendo el procedimiento para tal fin.

(Art. 3, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.4. Modalidades de pago por servicios ambientales. Las modalidades aplicables con este instrumento son las determinadas por el literal b del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017 y el artículo 2.2.9.8.2.2 de la sección 2 del capítulo 8 del Decreto 1007 de 2018, sin perjuicio de incluir aquellas modalidades que se adopten por el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya y el artículo 528 del Acuerdo Municipal 48 de 2014. Estas modalidades son:

- 1) Pago por Servicios Ambientales de regulación y calidad hídrica.
- 2) Pago por Servicios Ambientales para la conservación de la biodiversidad.
- 3) Pago por Servicios Ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero (GEI).

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Medio Ambiente, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 863 de 2020, adelantarán los estudios técnicos que sean necesarios para la formulación e implementación de la modalidad de pago por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación que establece el artículo 2.2.9.8.2.2 de la sección 2 del capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018; así como otras modalidades que sean necesarias para la implementación del Acuerdo Municipal de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en las que podrán participar diferentes entidades y/o dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

(Art. 4, Decreto 1114 de 2023)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.4.2.5. Áreas y ecosistemas estratégicos. Las áreas y ecosistemas estratégicos para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales corresponden a: aquellos identificados en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), a las determinadas como Estructura Ecológica Principal en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, o la norma que lo complemente modifique o sustituya y todas aquellas priorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, de importancia estratégica para la preservación, restauración y prestación de servicios ambientales.

Parágrafo. Se podrán identificar áreas elegibles localizadas por fuera de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siempre que el área seleccionada para Pagos por Servicios Ambientales sea considerada estratégica para la conservación y/o restauración de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción. Lo anterior previa coordinación entre las autoridades ambientales, municipales y/o departamentales, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.2.7 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1007 de 2018, o la norma que lo modifique, complemente o lo sustituya.

(Art. 5, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.6. Criterios de priorización. La Secretaría de Medio Ambiente podrá priorizar las áreas y ecosistemas estratégicos, con base en los siguientes criterios: riesgo de degradación de la cobertura natural, especialmente, por expansión de la frontera agropecuaria, áreas degradadas y/o en conflicto por el uso del suelo.

(Art. 6, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.7. Naturaleza del incentivo de pagos por servicios ambientales. La aplicación del incentivo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni tiene efecto en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición de derechos.

(Art. 7, Decreto 1114 de 2023)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.4.2.8. Procedimiento y condiciones. El procedimiento y las condiciones para el reconocimiento de incentivos por pago por servicios ambientales en las diferentes modalidades, incluye las etapas de implementación, ejecución y seguimiento que se desarrollan en este decreto.

(Art. 8, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.9. Implementación, ejecución y seguimiento de los incentivos de pago por servicios ambientales. Los incentivos de pago por servicios ambientales a la preservación y/o restauración de las áreas y ecosistemas estratégicos que ofrecen servicios ecosistémicos se implementarán en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conforme a las etapas mínimas que se establecen a continuación:

1. Etapa de Implementación: esta etapa incluye las siguientes fases:

- 1.1 Priorización de áreas dentro de los ecosistemas estratégicos para cada una de las modalidades de pago por servicios ambientales definidas en el artículo 2.4.2.4 de este decreto.
- 1.2 Actividades de convocatoria.
- 1.3 Selección de predios.
- 1.4 Formalización de acuerdos.

2. Etapa de Ejecución: esta etapa incluye las siguientes fases:

- 2.1 Implementación del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales.
- 2.2 Seguimiento técnico y jurídico.
- 2.3 Reconocimiento del incentivo monetario y no monetario.
- 2.4 Registro de los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales -PSA- ante la autoridad ambiental competente según el Artículo 2.2.9.8.3.2. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o lo sustituya.

3. Etapa de Seguimiento: esta etapa incluye las siguientes fases:

- 3.1 Evaluación y monitoreo de los servicios ambientales generados.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. Como acto preparatorio para el proceso de implementación, seguimiento y ejecución de las etapas establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Medio Ambiente deberá formular y adoptar una guía metodológica que detalle cada una de las acciones, actividades, tiempos, modalidades y/o requisitos de las diferentes etapas aquí establecidas, que deban ser tenidas en cuenta para dar aplicación a este instrumento de financiación del POT.

La guía que sea adoptada podrá ser ajustada o modificada conforme los cambios normativos que se deriven de normas nacionales o distritales, sin perjuicio de que la Secretaría de Medio Ambiente la modifique cuando, discrecionalmente, considere que deba ampliarla o sintetizarla.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del instrumento, la Secretaría de Medio Ambiente llevará a cabo el registro de los proyectos, predios y beneficiarios que acceden a los incentivos de Pagos por Servicios Ambientales, los cuales serán informados anualmente a la autoridad ambiental de la jurisdicción, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.3.2 del Decreto 1007 de 2018.

(Art. 9, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.10. Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales. El reconocimiento de los incentivos para la implementación del PSA en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con el artículo 531 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y el artículo 2.2.9.8.2.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, se establece mediante las siguientes acciones:

1) Acción destinada a la preservación: es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad.

2) Acción destinada a la restauración: es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios que han sido degradados o deforestados, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se podrán incluir aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, para lo cual se tendrá en cuenta la sostenibilidad de estas actividades, a partir de la restauración, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y en consideración además, a los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes de conformidad con el Artículo 2.2.9.8.2.4 del Decreto 1007 de 2018.

Parágrafo 2. Para el reconocimiento del incentivo de la acción destinada a la restauración, se exigirá acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales en los últimos tres (3) años, mediante información reportada por las autoridades ambientales competentes u otras entidades públicas, la cual hará parte de los documentos que soportan los Acuerdos que suscriban los beneficiarios del incentivo.

Parágrafo 3. En los proyectos de pago por servicios ambientales asociados a acciones de restauración se priorizará el uso de especies nativas, de acuerdo a las especificidades en el territorio, y en concordancia con lo dispuesto por las autoridades ambientales competentes.

(Art. 10, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.11. Cálculo del valor del incentivo de pagos por servicios ambientales. El valor del incentivo se calcula con base en la siguiente fórmula, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya:

$$\text{Valor incentivo} = VrPSA_{\text{Preservación}} + VrPSA_{\text{Restauración}}$$

Ecuación 1

Las acciones del valor del incentivo al que hace referencia la *Ecuación 1* se representan así:

11.1 Acción de Preservación

$$VrPSA_{\text{Preservación}} = [(Vr_p * Ap) * CE] + [Vr_{Ce} * m_e] + [Vr_{Cm} * m_m]$$



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ecuación 2

$VrPSA_{Preservación}$: valor del incentivo por acción de preservación (\$/ha/año);

V_{rp} : valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año);

A_p : área del predio con coberturas a preservar (ha);

CE : corresponde al Criterio de Eficiencia, es igual a 1 para áreas menores o iguales a 20 hectáreas. Para las siguientes 50 hectáreas es igual a 0,75, y para áreas que superen las 70 hectáreas es igual a 0,5. Este criterio se aplicará de manera progresiva, teniendo en cuenta el área total por beneficiario independientemente del número de predios que posea en el esquema PSA.

Vrc_e : valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m);

Vrc_m : valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m);

m_e : metros lineales de cerramiento a establecer (m);

m_m : metros lineales de cerramiento objeto de mantenimiento (m).

11.2. Acción de Restauración: el valor del incentivo se calcula considerando el costo de oportunidad del cambio del uso del suelo de producción a conservación, el valor de establecimiento de la acción de restauración, el valor de los mantenimientos y cerramiento. El número de mantenimientos por año se definirá según informe técnico de evaluación presentado por la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín en atención a la guía metodológica que sea adoptada. El valor se calcula según la siguiente formula:

$$VrPSA_{Restauración} = [(Vr_p * Ar) * CE] + [Vr_r * Ar] + [Vr_{mto1} * N^oMtos_1] \\ + [Vr_{mtos} * N^oMtos] + [Vrc_e * m_e] + [Vrc_m * m_m]$$

Ecuación 3

donde,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

$V_{rPSA_{Restauración}}$: valor del incentivo por acción de restauración (\$/ha/año);

V_{rp} : valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año);

A_r : área del predio con coberturas a restaurar (ha);

CE : corresponde al Criterio de Eficiencia, es igual a 1 para áreas menores o iguales a 20 hectáreas. Para las siguientes 50 hectáreas es igual a 0,75, y para áreas que superen las 70 hectáreas es igual a 0,5. Este criterio se aplicará de manera progresiva, teniendo en cuenta el área total por beneficiario independientemente del número de predios que posea en el esquema PSA.

V_{r_r} : valor anual por hectárea en acción de restauración, establecimiento (\$/ha/año);

$V_{r_{mto1}}$: valor unitario por mantenimiento de una hectárea en el año 1 (\$/ha/año);

$N^{\circ}M_{tos_1}$: número de mantenimientos por hectárea realizados en el año 1;

$V_{r_{mtos}}$: valor unitario por mantenimiento de una hectárea (\$/ha/año), para años diferentes al año 1;

$N^{\circ}M_{tos}$: número de mantenimientos por hectárea realizados, para años diferentes al año 1;

$V_{r_{ce}}$: valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m).

m_e : metros lineales de cerramiento a establecer (m).

$V_{r_{cm}}$: valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m).

m_m : metros lineales de cerramiento objeto de mantenimiento (m).

Los valores unitarios del incentivo económico por las acciones de Pagos por Servicios Ambientales se relacionan en la Tabla 1:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tabla 1. Valor unitario del incentivo económico por acción de PSA en millones de pesos

Variable	Acción de PSA	Valor en Millones de pesos (\$/ha/año)
V_{rp}	Valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año)	2,93
V_{rr}	Valor anual por hectárea en acción de restauración, establecimiento (\$/ha/año)	14,89
$V_{r_{mto1}}$	Valor unitario por mantenimiento de una hectárea en el año 1 (\$/ha/año)	5,27
$V_{r_{mtos}}$	Valor unitario por mantenimiento de una hectárea para años diferentes al año 1 (\$/ha/año)	2,24
$V_{r_{ce}}$	Valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m)	0,058
$V_{r_{cm}}$	valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m)	0,016

Parágrafo 1. Los valores de PSA Restauración - Establecimiento (V_{rr}), PSA Restauración - Mantenimientos año 1 ($V_{r_{mto1}}$), PSA Restauración - Mantenimientos ($V_{r_{mtos}}$) presentados en la Tabla 1 se calcularon para una (1) hectárea con una densidad de siembra de 1736 árboles/hectárea. Para áreas y densidades de siembra diferentes a implementar en las acciones de restauración del PSA, el valor se calculará proporcionalmente por área a intervenir y densidad de siembra. En el evento que no se requiera la densidad de siembra anterior, los recursos para esta actividad serán invertidos en acciones de restauración, de acuerdo a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente.

Parágrafo 2. En los dos primeros meses de cada anualidad, los valores indicados en la Tabla 1 del presente decreto, serán actualizados mediante resolución que adopte la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior, siendo el año base 2023.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 3. En áreas en donde concurren varios servicios ambientales como una expresión de la riqueza de la biodiversidad, el Distrito otorgará el incentivo por una única modalidad de Pagos por Servicios Ambientales, sin que se generen pagos adicionales o complementarios.

Parágrafo 4. No se reconocerá el incentivo de Pagos por Servicios Ambientales sobre áreas de bosque o áreas a restaurar que correspondan al cumplimiento de obligaciones con la autoridad ambiental u otra entidad en función a su actividad productiva.

(Art. 11, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.12. Pago en especie del componente de restauración. El componente de restauración, establecimiento de cercos y sus mantenimientos se pagarán en especie con el fin de estandarizar la calidad de su implementación. Este pago se realizará conforme al diagnóstico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente para tal fin y en las condiciones que se establezca en la guía metodológica que sea adoptada. Para el PSA hídrico, las acciones del componente de restauración se podrán ampliar a Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, rehabilitación y recuperación ecológica y las demás acciones que establezca la norma.

Parágrafo. Las acciones de restauración podrán ser activas o pasivas, en función a las características de las áreas a restaurar, de conformidad con el diagnóstico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente. Las acciones que se adelanten estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados en el presupuesto de cada vigencia de conformidad con el siguiente capítulo.

(Art. 12, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.13. Fuentes de financiación. Los Pagos por Servicios Ambientales se podrán financiar mediante las siguientes fuentes:

- 1) **Ingresos corrientes de libre destinación:** corresponde a aquellos recursos equivalentes a mínimo el 1% de estos ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 2) **Ingresos del Sector Eléctrico:** corresponde a aquellos recursos que son direccionados por el Sector Eléctrico a la entidad Distrital conforme lo establece el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
- 3) **Recursos públicos destinados para la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos:** corresponde a aquellos recursos que son direccionados por la entidad distrital para la adquisición de predios, de conformidad el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015.
- 4) **Fondos Especiales:** corresponde aquellos recursos previstos en los fondos especiales que para tal fin disponga el Gobierno Nacional en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- 5) **Aportes Voluntarios:** corresponden a aquellos recursos dirigidos por personas naturales o jurídicas como aporte voluntario que realizan a la Administración Distrital para el financiamiento de programas de Medio Ambiente en los que se tenga destinación para las acciones de preservación y restauración de ecosistemas estratégicos en el marco de Pagos por Servicios Ambientales.
- 6) **Rendimientos Financieros:** corresponden a aquellos rendimientos financieros que se generen por la aplicación del artículo 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 2320 de 2023 y artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
- 7) **Otros Ingresos:** corresponde aquellos recursos que estén apropiados en el presupuesto distrital conforme al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital vigentes, adicionales al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el marco de su autonomía y competencias podrá definir mecanismos de financiación y cofinanciación con la participación de entidades públicas y privadas del ámbito regional, departamental y nacional para implementar los pagos por servicios ambientales.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 13, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.14. Mecanismo financiero. Para efectos de la administración y ejecución de los ingresos que provienen de las fuentes de financiación indicadas en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda creará rubros de destinación específica que permitan la implementación de las diferentes modalidades de Pagos por Servicios Ambientales. En todo caso, los recursos destinados al pago de los incentivos por el instrumento, serán ejecutados directamente por la Secretaría del Medio Ambiente, previa autorización del Consejo de Dirección Estratégico (CDE) del POT.

(Art. 14, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.15. Inversión de recursos en áreas y ecosistemas estratégicos localizados por fuera de la jurisdicción distrital. Se podrán invertir recursos financieros o en especie por fuera de la jurisdicción distrital, cuando el área seleccionada para la implementación del instrumento de Pagos por Servicios Ambientales sea considerada por el Consejo de Dirección Estratégico (CDE) del POT para la conservación de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción.

Las inversiones podrán adelantarse en coordinación y en cofinanciación con otras entidades territoriales y autoridades ambientales mediante acuerdos o convenios, para articular la intervención en el territorio y la conservación de los servicios ambientales en las áreas y ecosistemas estratégicos.

(Art. 15, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.16. Gastos complementarios a la implementación del pago por servicio ambiental. Para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales se tendrán en cuenta las fuentes de financiación establecidas en este decreto, por lo que se podrán atender los gastos directamente asociados al PSA, relacionados con: estrategia de divulgación, comunicación y educación ambiental; estudios de títulos; levantamientos topográficos; el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.3.5 del Decreto 1007 de 2018 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 16, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.17. Direccionamiento estratégico del instrumento. Corresponderá al Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial, creado por el Decreto Municipal 1156 de 2023 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, el direccionamiento estratégico del Pago por Servicio Ambiental. La instancia de direccionamiento estratégico deberá, entre otras, adelantar las siguientes actividades:

- 1) Aprobar la destinación de los recursos para la implementación de las modalidades de Pago por Servicios Ambientales -PSA- para la conservación y provisión de servicios ambientales de: regulación y calidad hídrica; conservación de la biodiversidad; reducción y captura de gases efecto invernadero y culturales, espirituales y de recreación, así como otras modalidades que sean necesarias para la implementación del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- 2) Validar la gestión de las fuentes de financiación adicionales para los esquemas de pago por servicios ambientales.
- 3) Revisar el informe anual de avance del instrumento presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y emitir las recomendaciones respectivas.

(Art. 17, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.18. Administración e implementación del pago por servicios ambientales. La Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de la administración e implementación del Pago por Servicio Ambiental, de conformidad con el numeral 6 del artículo 300 del Decreto 883 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 863 de 2020, en virtud de ello le corresponderá adelantar las siguientes actividades:

- 1) Verificación de la elegibilidad del predio en el mapa que determina las áreas definidas según el artículo 5 del presente Decreto.
- 2) Priorización de los predios susceptibles para la implementación del incentivo.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 3) Evaluación técnica y jurídica de las solicitudes, incluyendo la verificación de los requisitos generales y la acreditación de la tenencia del predio.
- 4) Realización las visitas técnicas y las actividades de monitoreo y seguimiento de los predios en PSA.
- 5) Elaboración de los informes de evaluación para la aplicación del incentivo al predio respectivo.
- 6) Determinación del valor a pagar y realización de los pagos conforme al artículo 2.4.2.11. del presente Decreto.
- 7) Formalización de los acuerdos con los beneficiarios.
- 8) Determinación de la viabilidad de la prórroga de los acuerdos.
- 9) Preparación de los informes de avance y evaluación del PSA y elaboración del informe anual para ser presentado ante el Consejo de Direccionamiento Estratégico.
- 10) Registro de los proyectos de PSA ante la autoridad ambiental competente, según el Artículo 2.2.9.8.3.2. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o lo sustituya.
- 11) Presentación ante la autoridad ambiental competente de la información de los proyectos de PSA en diseño o implementados con corte al 31 de diciembre de cada año conforme la Resolución 1781 de 2014 mientras no se modifique, complemente o sustituya, tal y como lo indica el párrafo único del Artículo 2.2.9.8.3.3 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015.
- 12) Las demás actividades que se requieran para llevar a un reconocimiento efectivo del pago del incentivo.

(Art. 18, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.19. Tránsito normativo. Los acuerdos para el otorgamiento del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales expedidos con anterioridad a la vigencia de este decreto, mantendrán la reglamentación establecida en materia



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Pagos por Servicios Ambientales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1910 de 2016 y el Decreto 602 de 2018, hasta tanto se agote la vigencia del acuerdo suscrito con la Secretaría de Medio Ambiente.

Parágrafo. Los titulares podrán solicitar la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en este decreto a partir de mes de junio de 2024, para lo cual deberán adelantar los trámites previstos en el presente decreto ante la Secretaria de Medio Ambiente.

(Art. 19, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.20. Concurrencia de mecanismos de financiación. Los incentivos de Pagos por Servicios Ambientales podrán ser concurrentes de manera alternativa o complementaria con otros mecanismos de compensación como los Beneficios Tributarios, de conformidad a lo indicado en el artículo 535 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en concordancia con lo que disponga el Estatuto Tributario vigente.

(Art. 20, Decreto 1114 de 2023)

Artículo 2.4.2.21. Protocolo y anexos. Hacen parte de este decreto los siguientes documentos, los cuales se protocolizan con el presente decreto:

1) Documento Técnico de Soporte. Equivale a los estudios de consultoría desarrollados por la Universidad Nacional de Colombia, Contrato Interadministrativo No 4600091219 de 2021, con la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. Ver anexo 4.

2) Mapa que contiene la identificación de las áreas y ecosistemas estratégicos potenciales para la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales denominado Anexo No. 5 “Áreas y ecosistemas estratégicos”

(Art. 21, Decreto 1114 de 2023)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TÍTULO 5

RECURSO SUELO

CAPITULO 1

INSCRIPCIÓN DE BAREQUEROS Y CHATARREROS

Artículo 2.5.1.1. Delegación. Delegar en el subsecretario de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Medio Ambiente las facultades atribuidas al alcalde, relacionadas con la inscripción de los barequeros y chatarreros y la resolución de los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos, a las que se refieren la Ley 685 de 2001 y los Decretos Nacionales 1073 de 2015 y 1666 de 2016. El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

(Art. 1, Decreto 467 de 2018)

Artículo 2.5.1.2. Tratamiento de datos. El tratamiento de la información que se registre en la base de datos que se creará a partir de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá realizarse de conformidad con los principios y normas de protección de datos personales vigentes, fundamentalmente la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulen o llegaren a regular la materia.

(Art. 2, Decreto 467 de 2018)

TÍTULO 6

GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.6.1.1. Adopción del Manual. Adoptar para el Distrito de Medellín, en el ámbito urbano y rural, el Manual para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá, conforme Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o en aquellas resoluciones y normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Ver anexo 6

(Art. 1, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.2. Alcance. Es de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores no residenciales y multiusuarios, definidos en el Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen y/o aclaren, ubicados en el Distrito de Medellín, así como para los generadores de residuos peligrosos y especiales, formular y ejecutar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá, conforme Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1. Se exceptúan de esta obligación los usuarios y/o suscriptores no residenciales clasificados como pequeños productores de residuos sólidos.

Parágrafo 2. Los usuarios y/o suscriptores obligados tendrán un término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

(Art. 2, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.3. Obligatoriedad. Será de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores no residenciales y multiusuarios, definidos en el Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen y/o aclaren, ubicados en el Distrito de Medellín, así como para los generadores de residuos peligrosos y especiales, diligenciar hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año el consolidado anual de la generación por tipo de residuo y el manejo realizado a los mismos a través del sistema de información diseñado por la autoridad ambiental Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Se exceptúan de esta obligación los usuarios y/o suscriptores no residenciales clasificados como pequeños productores de residuos sólidos de acuerdo al Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

(Art. 3, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.4. Unidades de almacenamiento. Los usuarios y/o suscriptores contarán con una Unidad de Almacenamiento que cumpla con lo establecido en el Manual. Para el caso de multiusuarios se cumplirá con lo establecido en el decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, o lo que establezcan las normas que lo modifiquen, adicionen y/o aclaren.

(Art. 4, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.5. Entrega de residuos. Se podrán entregar para su gestión los residuos aprovechables a organizaciones legalmente constituidas, que demuestren que pueden realizar su gestión acorde a la normativa vigente. Los residuos ordinarios o inservibles que requieren disposición final en relleno sanitario, deben entregarse a la Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo y los residuos peligrosos deben ser entregados a Empresas Autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Parágrafo. Los usuarios y/o suscriptores deberán contar con todos los medios de verificación que sean necesarios para demostrar la gestión de sus residuos con cualquier organización en los términos del presente artículo.

(Art. 5, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.6. Entrega de residuos. En la zona siete de la ciudad, de acuerdo con la zonificación de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y en los sectores de Prado Centro y Boston, será de estricto cumplimiento la entrega de los residuos sólidos al paso del vehículo recolector en los días de recolección establecidos por la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. Corresponde a los usuarios garantizar que los residuos no permanecerán en sitios y/o áreas públicas esperando a ser recogidos por la empresa, durante un tiempo mayor al que previamente la Empresa Prestadora señale.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Corresponde a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo, fijar para cada una de las zonas de prestación del servicio, los horarios en los cuales los usuarios están autorizados para sacar la basura. El incumplimiento por parte de los usuarios, acarreará las sanciones pertinentes.

(Art. 6, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.7. Encargados de los PMIRS. La formulación y ejecución de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos estará a cargo de: 1) Personas Naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en Gestión Integral de Residuos Sólidos, educación ambiental y/o en Servicio Público Domiciliario de Aseo, 2) Personas Jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje, residuos sólidos, educación ambiental y/o servicio público domiciliario de aseo, e igualmente el personal que dispongan para esto debe tener experiencia en estos temas.

(Art. 7, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.8. Disponibilidad de los PMIRS. Los Planes de manejo integral de residuos sólidos, deben estar disponibles para cuando los entes distritales competentes o la Autoridad Ambiental lo soliciten, igualmente deben permanecer disponibles todos los certificados expedidos por los organismos que realizan la gestión de los residuos, especialmente los reciclables y aquellos de características especiales. En todo caso, el Plan de manejo integral de residuos sólidos como los certificados, podrán ser solicitados en cualquier momento por el Distrito o la Autoridad Ambiental competente.

(Art. 8, Decreto 440 de 2009)

Artículo 2.6.1.9. Sanciones. El incumplimiento a las presentes disposiciones ocasionará las sanciones señaladas en la Ley 1801 de 2016 y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. La sanción económica que se imponga por incumplimiento del presente Decreto no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

(Art. 9, Decreto 440 de 2009)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CAPÍTULO 2

SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 062 DE 2009 QUE ESTABLECE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE ESCOMBROS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Artículo 2.6.2.1. Objeto. Por medio de este Decreto se reglamenta una política pública para la gestión y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición- RCD en el Distrito de Medellín, establecida en el Acuerdo 062 de 2009.

(Art. 1, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.2. Ámbito de aplicación. La presente norma aplica a quienes generen, transporten, acopien, gestionen y realicen tratamiento o aprovechamiento de RCD dentro del Distrito de Medellín.

(Art. 2, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.3. Definiciones y convenciones. Para la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones y convenciones adicionales a las del Acuerdo 62 de 2009:

- Gestor: persona natural o jurídica que hace parte de la cadena de almacenamiento, transporte, aprovechamiento o disposición final de los RCD.
- RCD: Residuos de Construcción y Demolición. Para los propósitos de la presente Reglamentación los RCD son equivalentes en significado a la definición de Materiales establecida en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- CATE: Centro de Acopio Temporal de Escombros.
- CATAE: Centro de Acopio Temporal y de Aprovechamiento Integral de Escombros.
- CAE: Centro de Aprovechamiento de Escombros.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 3, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.4. Manejo. Los generadores de RCD deberán realizar un manejo adecuado de los que sean producidos en obra, con la utilización de sistemas, equipos o materiales que permitan controlar y disminuir los impactos ambientales negativos que puedan afectar a la comunidad aledaña a la obra y al espacio público.

(Art. 4, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.5. Separación y almacenaje. Todo generador independiente de la cantidad que produzca, deberá separar y almacenar los RCD de los demás residuos sólidos para favorecer el aprovechamiento y la disposición final, además clasificarlos y entregarlos al gestor debidamente según su tipo:

- 1) RCD TIPO I: Los pavimentos rígidos, estructuras de concreto, y demás materiales compuestos de cemento, arena y piedra susceptibles de tratamiento para generación de nuevos agregados o áridos, que sirvan para la producción de nuevos materiales.
- 2) RCD TIPO II: los pavimentos flexibles (asfalto).
- 3) RCD TIPO III: Material de excavación común en tierra, conglomerado y roca.
- 4) RCD TIPO IV: Los residuos de maderas, elementos metálicos, ladrillo (adobe), materiales cerámicos, porcelanas y materiales que no sean susceptibles de aprovechamiento o reutilización.
- 5) RCD TIPO V: Materiales que son susceptibles a ser recuperados o reutilizados en nuevos procesos productivos como el plástico, papel, cartón, vidrio, metal y madera.
- 6) RCD TIPO VI: Los escombros considerados material orgánico como la tierra negra, residuos de poda, residuos de descope de árboles o subproductos de actividades silviculturales.

(Art. 5, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.6. Entrega de RCD. Los generadores de RCD, como responsables de toda la cadena de gestión de su residuo, deberán entregarlos para su transporte, aprovechamiento y disposición final a los gestores autorizados por el Distrito que cumplan con los requisitos contemplados en las



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones 472 de 2017 y 920 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

(Art. 6, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.7. Autorización previa de espacio público. Todo generador de RCD que va a realizar una ocupación de espacio público deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín. Para el caso de cierre de vías u otra necesidad que altere el normal tránsito de los vehículos, se deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría de Movilidad.

(Art. 7, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.8. Certificado. Los transportadores de RCD deben entregar al generador copia del certificado expedido por el CATE, CATAE, CAE o escombrera donde se almacenaron, depositaron o aprovecharon los RCD.

(Art. 8, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.9. Término del certificado. Los generadores de RCD deben tener en el sitio de obra copia de los certificados expedidos por los CATE, CATAE, CAE o escombrera. Esta documentación debe estar disponible durante dos (2) años contados a partir de la entrega de los RCD, para verificación por parte de la Autoridad Ambiental y la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

(Art. 9, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.10. Seguimiento. El Distrito de Medellín establecerá el mecanismo para hacer el seguimiento a cada una de las actividades dirigidas a la gestión integral de los RCD, mediante la inclusión de acciones en el PGIRS, el cual estará articulado al Sistema de Gestión Ambiental de Medellín SIGAM.

(Art. 10, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.11. Inmuebles autorizados. Los CATE, CATAE y CAE se establecen como los sitios o inmuebles localizados dentro del Distrito, planificados, diseñados, construidos y operados para el aprovechamiento y



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

almacenamiento temporal, el aprovechamiento parcial o definitivo de los RCD generados a partir de obras menores y mayores, los cuales estarán acorde a lo establecido en el POT del Distrito y demás normas que regulan la materia.

Parágrafo. Para el caso de los CAE, las capacidades de los vehículos y las limitaciones están fijadas por las normas de carga máxima, establecidas en la Ley 769 de 2002.

(Art. 11, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.12. Requisitos. Para el diseño, funcionamiento y operación de los CATE, CATAE, CAE y escombreras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

- 1) Se deberá cumplir con las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales dispuesta en la guía de manejo socioambiental en obras existente y los consignados en los Planes de Manejo aprobados por la Autoridad Ambiental o el Distrito de Medellín; además incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de aquellas que se fijan en los POT, o las que sean necesarias para cumplir con todas las normas ambientales y urbanísticas existentes.
- 2) Se determinarán, construirán o adecuarán las obras de drenaje que sean requeridas por la Autoridad Ambiental o el Distrito de Medellín, tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
- 3) No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.
- 4) Los CATE, CATAE y CAE, deberán tener cerramiento perimetral de mínimo dos (2) metros de alto, que garantice su aislamiento e impida el ingreso de personas ajenas a la actividad. Mayores alturas estarán en



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- función de requerimientos específicos que se originen con base en la solicitud y condiciones específicas de caso y lugar.
- 5) Asignación y delimitación de áreas de administración, recepción, almacenamiento por tipo de residuo, aprovechamiento, almacenamiento de producto terminado, patio de maniobras y área de lavado de llantas para el control de material de arrastre de los vehículos.
 - 6) Generar un certificado de recepción de los RCD recibidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha
 - Dirección de origen del escombro
 - Teléfono del generador
 - Dirección del generador
 - Nombre del generador
 - Cédula o NIT del generador
 - Correo electrónico del generador
 - Destino final
 - Tipo de RCD
 - Volumen cubicado (m3)
 - Peso (ton) cuando se cuente con báscula
 - Nombre del transportador
 - Cédula o NIT del transportador
 - Firma del transportador
 - Correo electrónico del transportador o de quien esté registrado como gestor de transporte.
 - Nombre de quien recibe.
 - Firma de quien recibe
 - Cédula o NIT de quien recibe.
 - Nota de verificación de cumplimiento de condiciones de recibo o rechazo de la descarga en el CATE, CATAE o CAE.
 - 7) Se entregará una copia del certificado de recibo de los RCD al transportador para que sea entregado al generador como prueba de recibo de los RCD en el CATE, CATAE, CAE o escombrera.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 8) Los responsables de los CATE, CATAE, CAE y escombreras deben reportar al Sistema de Información Ambiental de Medellín "SIAMED" información con los registros, de acuerdo a la periodicidad que determine el Comité Distrital para la gestión de escombros, estos documentos deben estar a disposición en el lugar de la actividad para la revisión por parte de la autoridad competente para su control y seguimiento.
- 9) Los CATE, CATAE, CAE y escombreras deberán cumplir con el uso del suelo contemplado en los Planes de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias y con la obtención de los permisos requeridos por las autoridades competentes.
- 10) Una vez recibidos los RCD, los CATE, CATAE, CAE y escombreras son responsables por los impactos causados al ambiente derivados de su inadecuado manejo.
- 11) Se deberán usar vehículos y maquinaria que cuenten con condiciones técnico mecánicas adecuadas.
- 12) Contar con una brigada permanente de limpieza, la cual dedicará especial atención a las vías de acceso al predio.

(Art. 12, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.13. Información actualizada. La información de ubicación de los CATE, CATAE, CAE y escombreras autorizadas para la disposición final, se mantendrá actualizada en el SIAMED de la ciudad.

(Art. 13, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.14. Obligaciones. Los predios que cuenten con la autorización para la disposición final de RCD deberán tener en cuenta los criterios definidos en el parágrafo del Artículo 38 del Acuerdo 62 de 2009 o del que lo modifique o sustituya; además, deberán destinar áreas para realizar el aprovechamiento de los RCD, cumplir con los requerimientos del Plan de Ordenamiento Territorial y la Resolución 472 DE 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que los modifique o sustituya.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 14, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.15. Licencias. Para el diseño y puesta en marcha de los CATE, CATAE, CAE y escombreras, deberá cumplirse con los requisitos para la obtención de licencias urbanísticas, señalados en el capítulo II del Decreto Nacional 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", compilado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo complemente o modifique, cuando a ello hubiere lugar.

(Art. 15, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.16. Del aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición. El aprovechamiento se hará conforme con la tipología, calidad del escombro y la tecnología disponible para este fin, respetando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito de Medellín.

Parágrafo 1. Los nuevos productos generados a partir de materiales provenientes del aprovechamiento de RCD que serán reincorporados como materia prima a los diferentes procesos constructivos, deberán en todos los casos, acogerse a las especificaciones legales reglamentarias o técnicas vigentes. La norma técnica o aquellas que fije la entidad contratante, pública o privada, en función de cada proyecto. Además, deberá contar con los certificados de ensayos de laboratorios avalados para tal fin en cumplimiento de las especificaciones técnicas de los nuevos productos.

Parágrafo 2. El material de tipo orgánico de los RCD podrá ser utilizado, cumpliendo con los lineamientos establecidos para el aprovechamiento de este tipo de residuos o como material de cobertura en Escombreras.

(Art. 16, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.17. Requerimientos técnicos. Las entidades públicas, empresas privadas y personas naturales que desarrollen obras de infraestructura, edificaciones, construcción de carácter multifamiliar y/o comercial al interior del perímetro urbano del Distrito de Medellín, deberán incluir desde la etapa de



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios, con el fin de promover la utilización de elementos reciclados provenientes de los CATAE y CAE legalmente constituidos y la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje inicial no inferior al 5%, del total de metros cuadrados del proyecto.

Parágrafo 1. Este 5% se aplicará a todos los proyectos a construir en el año siguiente al de aprobación del presente Decreto. A partir del año que comience la aplicación del Decreto, dicho porcentaje aumentará anualmente, en dos (2) puntos porcentuales hasta alcanzar máximo un 15%, por parte del ejecutor de la obra.

Parágrafo 2. Este valor del 15% como meta, será revisado un año antes de cumplirse, para evaluar la pertinencia de fijar un % mayor, conforme a metas de sostenibilidad ambiental y de los recursos naturales, que se fije por la Secretaría Técnica y Coordinación del Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros del Distrito.

Parágrafo 3. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe con su correspondiente sustento al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín, para el cumplimiento de las metas establecidas en este capítulo.

(Art. 17, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.18. De las infracciones y las sanciones. Para el presente Decreto se tendrán en cuenta las infracciones establecidas en la Ley 1259 de 2008, la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional 3695 de 2009 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Municipal 0874 de 2010, la Ordenanza 18 de 2002 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

(Art. 18, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.19. Vigilancia y control. La Secretaría de Seguridad y Convivencia, La Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad, serán las



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

autoridades encargadas de la vigilancia y control y el cumplimiento de las disposiciones de las que trata el presente Decreto, y de aplicar las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, Código de Policía, Decreto Municipal 289 de 2002 y Decreto Municipal 874 de 2010, de acuerdo a sus competencias, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades. El incumplimiento del presente Decreto acarreará las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1333 de 2009, la Ley 1383 de 2010, el Decreto Municipal 874 de 2010 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

(Art. 19, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.20. Estrategias. Según lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 062 de 2009, se fijan las siguientes estrategias para la promoción al aprovechamiento de los RCD en el Distrito de Medellín:

- 1) Investigación y desarrollo (I+D) en alianza con gremios y academia para que se desarrollen investigaciones en temas específicos para el aprovechamiento y uso de materiales reciclados de RCD.
- 2) Capacitación sistemática en los generadores de RCD.
- 3) Desarrollo de especificaciones técnicas de construcción con RCD reciclado.
- 4) Promoción a los nuevos emprendimientos de gestores y empresas basados en reciclaje y aprovechamiento de RCD, de nuevos materiales y productos para el sector de la construcción.
- 5) Plan de comunicaciones de gran escala y formato a través del cual se promueva la Gestión Integral de RCD. Estructuración y desarrollo de concurso académico y para empresas sobre nuevos materiales fundamentados en reciclaje de RCD.

(Art. 20, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.21. Otras consideraciones. El seguimiento a la política para la gestión de escombros será ejercido por el Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros de acuerdo con el plan de acción que para el efecto se elabore, y en todo caso, sus actividades deberán estar articuladas con los comités temáticos interinstitucionales existentes en el Sistema de Gestión Ambiental de Medellín (SIGAM).



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 21, Decreto 1609 de 2013)

Artículo 2.6.2.22. Conformación del Comité y reuniones. Con base en el artículo 48 del Acuerdo 062 de 2009, se establece el Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros con la siguiente conformación estructural y funciones principales.

1) Por la Alcaldía de Medellín: los secretarios o delegados de las siguientes Secretarías: Medio Ambiente, Salud, Desarrollo Económico, Gobierno, Paz y Derechos Humanos, Movilidad, Infraestructura, Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

2) Invitados permanentes: los representantes o delegados del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Sociedad Antioqueña de Ingenieros (SAI), Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), Cámara Colombia de la Infraestructura (CCI), y Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ACODAL).

3) Secretaria técnica y coordinación: secretaria de Medio Ambiente, en cabeza de la Secretaría de Medio Ambiente, con las siguientes funciones:

- Convocar a las secretarías y a los invitados permanentes a las reuniones periódicas del Comité.
- Evaluar la participación de las entidades pertenecientes al Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros.
- Coordinar la elaboración del Plan de Acción del Comité.

Parágrafo 1. Periodicidad de las Reuniones. Primer año, mensual; a partir del segundo año, bimensual.

Parágrafo 2. Funciones. Todas las funciones del comité tienen carácter de recomendaciones a la administración distrital en cabeza del señor alcalde:

- Proponer la pedagogía del Acuerdo 062 de 2009 y sus reglamentaciones.
- Proponer reglamentaciones en materia de gestión y aprovechamiento de RCD cuando las necesidades de la ciudad lo requieran.
- Promover políticas regionales y nacionales de Gestión Integral de RCD.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Establecer directrices para la promoción del aprovechamiento con base en las estrategias de la reglamentación y otras que se propongan y aprueben.
- Hacer seguimiento a la política para la gestión de escombros de acuerdo con el Plan de Acción del Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros que para el efecto se elabore por parte de la secretaria técnica, a partir de la reglamentación del acuerdo y recomendaciones del comité.

Parágrafo 3. Decisiones. Sus decisiones se toman por mayoría absoluta, con base en cualquier número de asistentes a las sesiones respectivas. Para la deliberación se necesitará al menos la asistencia de cinco (5) integrantes, bien sean de la alcaldía o invitados permanentes.

Parágrafo 4. Articulación. El Comité Distrital para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión de Escombros deberá estar articulado con los comités temáticos interinstitucionales existentes en el Sistema de Gestión Ambiental de Medellín (SIGAM).

(Art. 22, Decreto 1609 de 2013)

CAPÍTULO 3

DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ENFOCADOS PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - IAT.

Artículo 2.6.3.1. Objeto. Asignar las dependencias encargadas para realizar la revisión técnica, evaluación y supervisión de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT de que trata el Decreto 802 de 2022 “Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 547 de 2022 y determinar algunos



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

aspectos a tener en cuenta para llevar a cabo dicha evaluación, la asignación y traslado de los recursos asignados, así como la supervisión de los proyectos.

(Art. 1, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.2. Dependencias evaluadoras. La revisión técnica, evaluación y asignación de recursos IAT, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Gestión y Control Territorial y Secretaría de Desarrollo Económico.

Parágrafo 1. Los delegados para realizar la revisión técnica por cada dependencia deben ser profesionales vinculados a la Alcaldía de Medellín y contar con su respectivo suplente. Dicha delegación debe constar por escrito.

Parágrafo 2. Los secretarios/as de cada una de las dependencias participarán en la mesa técnica y suscribirán el acta en la que se asignen los recursos a los proyectos que cumplan con los requerimientos para acceder al IAT.

(Art. 2, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.3. Verificación preliminar. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente la verificación preliminar de los proyectos presentados. Como filtro inicial se determinará si los proyectos presentados cumplen con los siguientes aspectos:

1) Fecha de radicación: debe encontrarse en los plazos de entrega establecidos en la normativa nacional.

2) Tipo de proyecto: si el proyecto se enmarca en la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 y el Decreto 596 de 2016, para promover su formalización e inclusión social, y/o estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, y los demás



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución 0547 del 26 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3) Que los proyectos sean presentados por quienes realicen las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo. Una vez se realice el filtro preliminar de los proyectos, la Secretaría de Medio Ambiente procederá a evaluar lo de su competencia y simultáneamente remitirá los proyectos y la documentación necesaria a las demás dependencias involucradas, para su evaluación en el marco de los parámetros dispuestos en la Resolución 547 de 2022.

(Art. 3, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.4. Revisión técnica de los proyectos. Las dependencias evaluadoras realizarán la revisión de los proyectos teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo técnico de la Resolución 547 de 2022 "Requisitos para la formulación de proyectos de Aprovechamiento y Tratamiento susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT)".

Parágrafo 1. La Secretaría de Medio Ambiente, será la dependencia encargada de evaluar los aspectos técnicos, operativos y logísticos, la identificación de aspectos ambientales e identificación de Riesgos de los proyectos presentados de acuerdo a lo establecido a continuación:

ASPECTOS A EVALUAR DE ACUERDO A LA RESOLUCION 547 DE 2022

ASPECTO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Antecedentes	Necesidad y oportunidad			<i>A partir del análisis de la situación vigente del tratamiento y aprovechamiento en el Distrito, el interesado deberá establecer la línea base y estructurar las metas y objetivos del proyecto a presentar.</i>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Actores involucrados		<p><i>El proyecto deberá identificar el rol de las entidades, personas, grupos y demás involucrados en la ejecución del proyecto.</i></p> <p><i>Igualmente, deberá considerar el Programa de Prestación del Servicio de Aseo.</i></p>	
Aspectos legales	Licencia ambiental		<p><i>Para el caso de proyectos de Tratamiento cuando se requiera de conformidad con las normas ambientales.</i></p>
Aspectos Técnicos/Operativos	Caracterización Línea Base		<p><i>Identificación del potencial de tratamiento o aprovechamiento sobre una corriente o corrientes específicas de residuos, sobre la cual se establecen las metas a lograr con el proyecto y el porcentaje de reducción de toneladas de residuos dispuestos en relleno sanitario.</i></p>
Infraestructura y Logística			<p><i>Identificación de elementos de transporte y recolección selectiva, descripción de áreas de operación, procesos, técnicas y elementos que permitan la respectiva trazabilidad, incluye la descripción de actividades de pesaje y registro. Adicionalmente, incluye los estudios y diseños según la Resolución 330 de 2017 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</i></p>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Aspectos Técnicos/Operativos	Cronograma de ejecución del proyecto		<i>Descripción de las actividades y tiempos para la ejecución del proyecto.</i>
Aspectos Ambientales	Identificación de aspectos e impactos ambientales		<i>Identificación de impactos ambientales y medidas de manejo y costos asociados independientemente de que el proyecto requiera o no de autorizaciones, permisos o licencias de carácter ambiental.</i>
Identificación de Riesgos	Enumeración, descripción y análisis de riesgos		<i>Enumeración, descripción y análisis de los riesgos más relevantes asociados con la ejecución del proyecto y medidas de manejo asociadas.</i>

Parágrafo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, será la dependencia encargada de evaluar los aspectos financieros, comerciales y el plan financiero de los proyectos presentados de acuerdo a lo establecido a continuación:

ASPECTOS A EVALUAR DE ACUERDO A LA RESOLUCION 547 DE 2022

ASPECTO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Aspectos financieros/comerciales/Plan Financiero	Identificación de otras fuentes de inversión			<i>Para efectos de cierre financiero y en caso de ser necesario se identificarán otras fuentes</i>
Ingresos y egresos esperados con y sin proyecto				<i>Se debe contemplar una descripción de la estrategia para el cierre financiero del proyecto, con la presentación de soportes que permitan corroborar la existencia de recursos requeridos para financiar las etapas de inversión y operación. Incluye identificación del origen de los recursos, fuentes de</i>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

		<i>financiación, estrategias de comercialización y aporte del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento -IAT.</i>
Costos de inversión		<i>Identificación de los costos, mediante la asignación de valores unitarios a los insumos requeridos</i>

Parágrafo 3. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, será la dependencia encargada de evaluar los aspectos técnicos operativos, financieros y otros en el marco de la prestación del servicio público de aseo de los proyectos presentados, de acuerdo a lo establecido a continuación:

ASPECTOS A EVALUAR DE ACUERDO A LA RESOLUCION 547 DE 2022

ASPECTO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Antecedentes	Relación con el PGIRS			<i>El proyecto deberá estar articulado con las metas establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, incluyendo la verificación de disponibilidad de recursos asignados en el respectivo Plan de Desarrollo Distrital.</i>
Aspectos legales	Naturaleza jurídica del prestador			<i>Adjuntar el Registro Único de Prestadores de</i>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

			<i>Servicios (RUPS) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</i>
Aspectos legales	Uso de suelo		<i>En caso de que aplique, adjuntar certificación del uso del suelo del predio en donde se pretende ubicar el proyecto expedida por el curador urbano o la oficina de planeación, según sea el caso.</i>
Aspectos financieros/ comerciales/ Plan Financiero	Estudios de mercado		<i>Se deben realizar para establecer la oferta, demanda y precios de los materiales o productos que sean objeto del proyecto</i>
Costos de operación y mantenimiento			<i>Identificación de los costos del proyecto durante toda la vida útil del mismo</i>
Calculo y análisis de valor presente neto o tasa interna retorno			<i>Considerando la tasa de oportunidad definida por la Comisión de Regulación de</i>



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

			Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, o en su defecto el cálculo de la Tasa Interna de Retorno -TIR comparativo
Costo por tonelada			Teniendo en cuenta los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del proyecto, determinar el costo por tonelada aprovechada o tratada
Aspectos Operativos	Técnicos/	Infraestructura y Logística	Identificación de elementos operativos y logísticos descripción de áreas de operación, procesos, técnicas y elementos que permitan la respectiva trazabilidad, incluye la descripción de actividades de pesaje y registro
Regionalización			Descripción del esquema regional



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p><i>propuesto para el proyecto.</i> <i>Descripción de la estrategia para cierre financiero, con la presentación de soportes para corroborar la existencia de recursos requeridos para financiar las etapas de inversión y operación, origen y fuente de financiación</i></p>
<p><i>Cronograma de ejecución del proyecto</i></p>	<p><i>Descripción de las actividades</i> <i>Tiempos para la ejecución del proyecto.</i></p>

(Art. 4, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.5. Criterios técnicos. La evaluación de que tratan los artículos anteriores debe realizarse conforme a los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el Decreto 802 de 2022, así como el Anexo Técnico de la Resolución 547 de 2022 y los que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de dichas actividades, la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Gestión y Control Territorial y Secretaría Desarrollo Económico deberán formular un documento específico que se publicará en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Alcaldía de Medellín, con los pasos y los formatos requeridos para dar cumplimiento a lo aquí establecido.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2. La elaboración de este documento será liderada por la Secretaría de Medio Ambiente y deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

(Art. 5, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.6. Presentación de los proyectos - incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos ante la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín hasta el 30 de julio de cada anualidad. Los proyectos que no sean radicados durante el periodo referenciado serán devueltos a la organización por extemporaneidad por la Secretaría de Medio Ambiente.

(Art. 6, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.7. Mesa técnica del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (IAT). Revisados los proyectos enfocados en el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos - IAT por cada una de las dependencias indicadas, de acuerdo con lo consignado en el documento específico de que trata el artículo 2.6.4.5. del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente convocará a sesión de evaluación y asignación de recursos del IAT a los técnicos a cargo del proceso y secretarios de Despacho o delegados del nivel directivo, a fin de que cada una de las dependencias socialicen los resultados de la revisión de los aspectos del anexo técnico de la Resolución 547 de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 2.6.4.4., 2.6.4.5. y 2.6.4.6. del presente Decreto. Una vez se cuente con los resultados de la revisión mencionada, se procederá a evaluar los proyectos conforme a los estándares establecidos en los artículos 4 y 5 de la Resolución 547 de 2022 y demás normas concordantes.

(Art. 7, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.8. Lista de proyectos elegibles. Una vez surtido el paso anterior, los representantes de la mesa técnica deberán conformar la lista de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje, respecto de la cual



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de la que trata el artículo 2.3.2.7.6 del Decreto 1077 de 2015, para la anualidad objeto de evaluación. En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje, se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 547 de 2022, obtenga un mayor porcentaje en el incremento de toneladas efectivamente aprovechadas (TEA) para proyectos de aprovechamiento o toneladas tratadas para proyectos de tratamiento. En caso de quedar recursos excedentes, serán destinados a proyectos que resulten elegibles en el siguiente ciclo anual de evaluación.

(Art. 8, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.9. Acta de asignación de recursos. Del trámite de que tratan los artículos precedentes, se levantará acta, la cual será publicada en la página web del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la asignación de los recursos, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 547 de 2022.

El acta con los resultados del proceso de evaluación y asignación de recursos, serán remitidos a los secretarios/as de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Gestión y Control Territorial y Secretaría de Desarrollo Económico.

(Art. 9, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.10. Acto administrativo. La Secretaría de Medio Ambiente como ordenadora del gasto, expedirá el correspondiente acto administrativo por medio del cual se formalizará la asignación del recurso para cada uno de los proyectos elegidos.

(Art. 10, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.11. Supervisión de los proyectos. Los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), serán supervisados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.7.14 del Decreto 802 de 2022. Para ello, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Gestión y Control Territorial, designarán en atención al tipo de proyecto, los servidores que realizarán la supervisión, de acuerdo a la necesidad del mismo.

Parágrafo 1. La Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente convocará a reuniones de seguimiento a los supervisores asignados en cada proyecto, a fin de evaluar los avances, consolidar resultados y generar reportes del proceso.

Parágrafo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, designará personal para apoyar el seguimiento a la ejecución financiera de los proyectos a los cuales se les asignen recursos.

(Art. 11, Decreto 372 de 2023)

Artículo 2.6.3.12. Financiación. Las Secretarías de despacho responsables de la ejecución del presente decreto, de conformidad con sus funciones, destinarán recurso humano para el apoyo técnico, jurídico y financiero que se requiera para el buen desarrollo de las sesiones, la evaluación y supervisión de los proyectos.

(Art. 12, Decreto 372 de 2023)

CAPÍTULO 4

PLAN PILOTO PARA CENTROS DE ACOPIO TEMPORAL DE ESCOMBROS (CATES) TRANSITORIOS

Artículo 2.6.4.1. Plan piloto CATES transitorios. El Plan Piloto para los Centros de Acopio Temporal de Escombros (CATES) transitorios se regirá por las disposiciones contenidas en las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio, contenidas en el Decreto 471 de 2018 y sus decretos modificatorios 376 de 2023 y 411 de 2024, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO 5



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES - GUÍA DE MANEJO SOCIOAMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN

Artículo 2.6.5.1. Objeto. Adoptar para el Distrito de Medellín la Guía de manejo socioambiental para la construcción de obra pública, como instrumento técnico de manejo ambiental y social en los proyectos constructivos. Guía que, en su totalidad, forma parte integral del presente Decreto. Ver Anexo 7.

Parágrafo. La Guía se debe acoger, respetar e implementar durante toda la actividad precontractual y contractual que se adelante, sin excepciones en las dependencias distritales y entes descentralizados, en las cuales, como parte de su deber misional, se incluya el proceso de desarrollo de obras de infraestructura pública.

(Art. 1, Decreto 1382 de 2014)

Artículo 2.6.5.2. Competencias. Cada secretario de Despacho y/o directores, así como los supervisores e interventores de los contratos de obra de infraestructura física, velarán por el estricto cumplimiento de esta Guía.

(Art. 2, Decreto 1382 de 2014)

Artículo 2.6.5.3. Transición. La aplicación de la Guía Actualizada a 2014, será obligatoria para todos los proyectos de obra física que se contraten a partir de su entrada en vigencia.

(Art. 3, Decreto 1382 de 2014)

TÍTULO 7

CAMBIO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.7.1.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan de Acción Climática de Medellín y el Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática, como parte de la “Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática” en el Distrito de Medellín, adoptada mediante Acuerdo 046 de 2015 y en armonía con lo previsto en el artículo 578 del Acuerdo 048 de 2014, “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”.

(Art. 1, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.1.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos a cargo del Distrito de Medellín y sus entidades descentralizadas. Además, aplica a entidades públicas, privadas, y entidades sin ánimo de lucro; a personas naturales y jurídicas; a grupos ciudadanos organizados, Organizaciones No Gubernamentales Ecológicas; a prestadores de servicios públicos domiciliarios; a Instituciones educativas y grupos de investigación que desarrollan actividades y procesos asociados a la gestión ambiental en el Distrito de Medellín.

(Art. 2, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.1.3. Plan de acción climática de Medellín. El Plan de Acción Climática de Medellín, en adelante PAC, es el instrumento orientador para la formulación de estrategias, programas, proyectos, medidas y acciones de adaptación frente al cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) en el Distrito de Medellín.

(Art. 3, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.1.4. Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática, es el instrumento que define las estrategias para ajustar el sector salud en el Distrito de Medellín y reducir la vulnerabilidad y el riesgo poblacional en salud frente al cambio y variabilidad climática. Por lo que se incluye como parte integral del primer eje estratégico planteado en el Acuerdo 046 de 2015, el cual hace la adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios en el clima.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 4, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.1.5. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones y principios:

2.7.1.5.1. Adaptación. Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado.

2.7.1.5.2. Cambio climático. Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

2.7.1.5.3. Co-beneficios. Efectos positivos que una política o medida destinada a un objetivo podrían tener en otros objetivos, incrementando de ese modo los beneficios totales para la sociedad o el medioambiente. Los co-beneficios suelen estar sujetos a incertidumbre y dependen de las circunstancias locales y las prácticas de aplicación, entre otros factores.

2.7.1.5.4. Emisión de GEI. Es la liberación a la atmósfera de la masa de un gas de efecto invernadero.

2.7.1.5.5. Escenario de referencia de emisiones de GEI. Es un tipo de línea base que representa las emisiones de gases de efecto invernadero medidas en toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq) que se producirían en ausencia de políticas, planes, estrategias o iniciativas para la mitigación de GEI en el plazo en el que se suscriben metas o compromisos en cambio climático.

2.7.1.5.6. Gases de efecto invernadero. Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.7.1.5.7. Inventario de gases de efecto invernadero. Es el reporte sobre la cantidad de GEI emitidos y absorbidos hacia y desde la atmósfera como resultado de actividades humanas, para un período de tiempo y territorio definidos. En los inventarios se reportan los seis gases de efecto invernadero generados por las actividades humanas: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Perfluorocarbonos (PFC).

2.7.1.5.8. Monitoreo, reporte y verificación. Conjunto de procesos, estrategias, políticas y programas orientados a recolectar datos sobre emisiones, acciones de mitigación y apoyo, compilar esta información en informes e inventarios y someterlos a algún tipo de revisión o análisis.

2.7.1.5.9. Monitoreo y evaluación. Conjunto de procesos, estrategias, políticas y programas orientados a realizar seguimiento del progreso de las intervenciones de adaptación.

2.7.1.5.10 Movilidad activa. Capacidad para desplazarse usando el cuerpo, ya sea caminando, u otros medios de transporte que aprovecha el ser humano como motor, evitando así la emisión de gases contaminantes.

2.7.1.5.11. Plan de Acción Climática. El PAC es el instrumento que, partiendo del análisis de vulnerabilidad e inventario de gases de efecto invernadero a escala comunitaria, identifica, evalúa y recomienda estrategias, medidas y orientaciones para la mitigación de emisiones de GEI y de adaptación al cambio climático para ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio distrital.

2.7.1.5.12. Riesgo climático. Potencial de consecuencias en que algo de valor está en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. A menudo el riesgo se representa como la probabilidad de acaecimiento de sucesos o tendencias peligrosos multiplicada por los impactos en caso de que ocurran tales sucesos o tendencias. Los riesgos resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición y el peligro.

2.7.1.5.13. Variabilidad climática. La variabilidad del clima se refiere a las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, la ocurrencia



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de fenómenos extremos como El Niño y La Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa).

2.7.1.5.14. Vulnerabilidad. Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico asociado a un fenómeno hidroclimatológico se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como al deterioro de los ecosistemas, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos, el recurso hídrico, los sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados.

2.7.1.5.15. Resiliencia. Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligroso respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conserven al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

(Art. 5, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.1.6. Principios. Se adoptan los siguientes principios los cuales serán transversales a la implementación del Plan de Acción Climática y el Plan de Adaptación en salud al cambio y variabilidad climática:

2.7.1.6.1. Principio de cooperación climática. Se favorecerá el acceso a las fuentes de cooperación multilaterales con el fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones climáticas requeridas en el Distrito de Medellín.

2.7.1.6.2. Principio de justicia climática. La Justicia Climática demanda que las comunidades, particularmente las afectadas, desempeñen un papel de liderazgo en procesos nacionales e internacionales para abordar el cambio climático. La Justicia Climática afirma el derecho de toda la gente, incluyendo a pobres, mujeres, gente rural e indígena, para que tengan acceso a energía sustentable y costeable. La Justicia Climática afirma el derecho de jóvenes como colaboradores iguales en el movimiento para abordar el cambio climático y sus impactos asociados.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.7.1.6.3. Principio de integración. En los procesos misionales de las dependencias y entidades descentralizadas del Distrito de Medellín se procurará la integración entre la Gestión del Cambio Climático, la Gestión Ambiental, y la Gestión del Riesgo.

2.7.1.6.4. Principio de corresponsabilidad. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión del cambio climático según lo establecido en los planes de que trata este decreto.

2.7.1.6.5. Principio participativo. Es deber de dependencias y entidades descentralizadas del Distrito de Medellín, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático en su comunidad.

2.7.1.6.6. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(Art. 6, Decreto 942 de 2021)

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS, METAS Y COBENEFICIOS DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA – PAC

Artículo 2.7.2.1. Objetivos. El PAC responde a los propósitos del Acuerdo de París en términos de adaptación y mitigación, desarrolla la estrategia integral para la gestión del cambio climático y la variabilidad climática en el Distrito de Medellín en sus ejes de “adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios del clima” y “estrategia distrital de desarrollo bajo en carbono”, en concordancia con los objetivos dispuestos en el artículo 578 del Acuerdo 48 de 2014, a través de los siguientes objetivos específicos:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En cuanto al componente de adaptación en:

- 1) Reducir la exposición, la vulnerabilidad y los riesgos asociados al cambio en los patrones del clima para proteger la vida y los sistemas vitales.
- 2) Desarrollar procesos de educación, formación, capacitación y sensibilización en temas ambientales y de gestión del cambio climático.
- 3) Implementar medidas y acciones de mitigación y adaptación, además de su propósito intrínseco, pueden aportar una serie de beneficios globales que tienen impactos positivos sobre diferentes áreas, como lo son, entre otras, la reducción de las brechas sociales y la vulnerabilidad social en la medida en que busca garantizar el acceso equitativo a los beneficios de la acción climática.

Desde la perspectiva del componente de mitigación en:

- 4) Reducir emisiones de gases de efecto invernadero -GEI, de manera tal que se contribuya a los compromisos nacionales y se alcancen las metas locales.
- 5) Desarrollar procesos de gestión local ante niveles superiores de gobierno y otras instancias para facilitar la reducción de emisiones y coordinar la búsqueda de metas más ambiciosas de reducción.

(Art. 7, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.2. Metas del plan de acción climática. El PAC tiene como meta dentro de la estrategia de desarrollo bajo en carbono para el Distrito de Medellín, reducir de manera progresiva las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los sectores transporte, energía estacionaria y residuos, respecto a la línea base determinada en 2015, y continuar las acciones de reducción con el objetivo de ser un Distrito Carbono Neutro en 2050.

Para facilitar las acciones de seguimiento, el PAC define metas intermedias de reducción de gases de efecto invernadero para los años 2023 y 2030.

Parágrafo. Las metas intermedias de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del PAC podrán ser ajustadas de acuerdo con la disponibilidad de modelos de proyección y factores de emisión más precisos, las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Panel



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), los acuerdos emanados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), los resultados de los procesos de seguimiento, evaluación y reporte y otras circunstancias que justifiquen su modificación.

(Art. 8, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.3. Co-beneficios del plan de acción climática. Además de los objetivos específicos, en materia de mitigación y adaptación, las orientaciones generadas por el PAC buscan el logro de los siguientes beneficios globales para el Distrito de Medellín:

- 1) La disminución de material particulado y GEI, aportarán a la ciudad soluciones conjuntas para las problemáticas de calidad del aire y la mitigación del cambio climático.
- 2) El mejoramiento del sistema de transporte público y la diversificación en medios de transporte integrado, representan economía, agilidad y mayor seguridad para la población.
- 3) El desarrollo de acciones que impactan positivamente los ecosistemas, la calidad ambiental de los hábitats y la calidad de vida de las personas tanto a los habitantes de territorios rurales, asociado a los suelos de conservación y restauración, como de las zonas urbanas con el acceso a servicios ambientales urbanos.
- 4) La restauración y recuperación de ecosistemas y de la biodiversidad asociada a la estructura ecológica y suelos de protección.
- 5) La gestión, óptima y debida, de los residuos desde la separación en la fuente hasta el manejo, aprovechamiento y mejores métodos y tecnologías para la disposición final.
- 6) El mejoramiento en la calidad, cantidad y disponibilidad del recurso hídrico dando origen a la recuperación de los ecosistemas acuáticos, entre otros.

(Art. 9), Decreto 942 de 2021)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.7.2.4. Articulación del PAC y la agenda ODS Medellín 2030. Como estrategia para medición de los co- beneficios o beneficios globales de que trata el artículo anterior, el PAC se articula y contribuye a los indicadores que son medidos a través de la batería de indicadores correspondiente a la AGENDA ODS MEDELLIN 2030, principalmente en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos y 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

(Art. 10, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.5. Inventario de gases de efecto invernadero. Hacen parte del PAC el inventario de Gases de Efecto Invernadero de Medellín, año base 2015, y las subsiguientes actualizaciones.

Parágrafo. El inventario de Gases de Efecto Invernadero y las subsiguientes actualizaciones, hacen parte del sistema de Monitoreo Reporte y Verificación de que trata el artículo 2.7.3.2 del presente decreto.

(Art. 11, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.6. Actualización del inventario de gases de efecto invernadero. Para propósitos de seguimiento a la “Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática” en el Distrito de Medellín y la implementación del PAC, el Inventario de Gases de Efecto Invernadero deberá ser actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente, a partir de 2021, de manera bienal con datos de no más de tres años de su publicación.

(Art. 12, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.7. Reporte del inventario de gases de efecto invernadero. Sin perjuicio de la actualización metodológica a que puede haber lugar, los inventarios de Gases de Efecto Invernadero deberán ser contabilizados de acuerdo con los principios y directrices conceptuales y metodológicos señalados por el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático y



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

reportados de acuerdo con el Protocolo Global para Inventarios de Emisión de Gases de Efecto Invernadero a Escala Comunitaria -GPC o según las directrices que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) genere en la materia.

(Art. 13, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.2.8. Actualización de la evaluación de riesgos climáticos. La evaluación de Riesgos Climáticos de Medellín será objeto de revisión cada cinco años por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los principios y directrices conceptuales y metodológicas señalados por el Panel intergubernamental de expertos sobre cambio climático, o las autoridades nacionales si se llega a reglamentar sobre el asunto.

(Art. 14, Decreto 942 de 2021)

CAPITULO 3

INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 2.7.3.1. Funciones de seguimiento. De conformidad con el numeral 4 del artículo 301 del Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo 38 del Decreto 863 de 2020, corresponde a la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales, hacer el seguimiento al Plan de Mitigación y adaptación al cambio climático distrital y a las políticas definidas para tal fin de acuerdo con las disposiciones legales.

(Art. 15, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.3.2. Instrumentos de seguimiento, evaluación y reporte. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente liderar el diseño y operación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación para el componente de mitigación y de monitoreo y evaluación para el componente a adaptación, incorporando el seguimiento a las finanzas climáticas, de acuerdo con las orientaciones nacionales.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los instrumentos de seguimiento, evaluación y reporte del PAC deberán articularse a las demás agendas de monitoreo del Distrito de Medellín.

Parágrafo 1. Sin perjuicio del liderazgo de la Secretaría de Medio Ambiente, las diferentes dependencias y entidades descentralizadas del Distrito de Medellín deberán confluir a los procesos de seguimiento y reporte relacionados con la gestión del cambio climático, de acuerdo con las intervenciones desarrolladas en el marco de sus respectivas competencias y con base en las orientaciones definidas por los Sectores Estratégicos del PAC.

Parágrafo 2. La Secretaría de Medio Ambiente, con apoyo del Departamento Administrativo de Planeación, y otras dependencias, deberá formular e implementar el sistema para el monitoreo, reporte y verificación del PAC en un plazo no mayor a dos años tras la expedición del presente decreto reglamentario.

Parágrafo 3. La Secretaría de Medio Ambiente, con apoyo del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Infraestructura Física y otras dependencias cuyas funciones contribuyan a la reducción de la vulnerabilidad física, social y económica ante el cambio climático, deberá formular e implementar el sistema para el monitoreo y evaluación del componente de adaptación del PAC en un plazo no mayor a tres años tras la expedición del presente decreto reglamentario.

Parágrafo 4. De acuerdo con los compromisos asumidos por el Distrito de Medellín con diferentes redes de cooperación, colaboración y hermandad entre ciudades y sin perjuicio de lo enunciado en el presente artículo, el Distrito de Medellín a través de la Secretaría de Medio Ambiente realizará los reportes anuales de avances en mitigación y adaptación, en la plataforma Carbon Disclosure Project (CDP).

(Art. 16, Decreto 942 de 2021)

CAPÍTULO 4

SECTORES ESTRATÉGICOS, ACCIONES Y METAS DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.7.4.1. Estructura programática de ejecución del PAC. Como parte de la estructura del PAC, su componente programático está conformado por siete sectores estratégicos que definen sus ejes de actuación, a través de los cuales se generan los lineamientos, metas y objetivos para la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. Cada sector estratégico se desarrolla mediante acciones definidas en programas y éstas, a su vez, mediante la implementación de subacciones que corresponden a los proyectos a ser implementados.

Las acciones del PAC proporcionan un marco para la priorización y desarrollo de políticas y programas orientados a la reducción de emisiones de GEI o la adaptación frente a los efectos del cambio climático en los sectores estratégicos correspondientes.

Las subacciones del PAC definen lineamientos para la formulación de proyectos y medidas que, en cada sector estratégico, permitan el logro de las metas de reducción de GEI o los objetivos de adaptación ante los efectos del cambio climático.

(Art. 17, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.2. Sectores estratégicos. Para el desarrollo de los ejes de “adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios del clima” y “estrategia distrital de desarrollo bajo en carbono” definidos en la Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática en el Distrito de Medellín, el PAC define acciones y subacciones para la intervención en siete líneas, denominadas sectores estratégicos:

- 1) Transporte y movilidad más sostenible.
- 2) Gestión integral de residuos sólidos.
- 3) Generación y uso sostenible de la energía.
- 4) Adaptación y gestión del riesgo de desastres.
- 5) Ecosistemas y desarrollo rural.
- 6) Planeación urbana.
- 7) Procesos socio culturales para la gestión del cambio climático.

(Art. 18, Decreto 942 de 2021)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.7.4.3. Adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios en el clima. Hacen parte del eje Primero, de que trata el artículo tercero del Acuerdo 046 de 2015, las metas, objetivos, acciones y subacciones de los siguientes sectores estratégicos: Adaptación y gestión del riesgo de desastres, Ecosistemas y desarrollo rural, Planeación urbana y Procesos socioculturales para la gestión del cambio climático.

(Art. 19, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.4. Estrategia distrital de desarrollo bajo en carbono. Hacen parte del eje Segundo, de que trata el artículo cuarto del Acuerdo 046 de 2015, las metas, objetivos, acciones y subacciones de los siguientes sectores estratégicos: Transporte y Movilidad más sostenible, Gestión integral de residuos sólidos, Generación y uso sostenible de la energía y Procesos socioculturales para la gestión del cambio climático.

(Art. 20, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.5. Metas sectoriales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Como parte de la estrategia distrital de desarrollo bajo en carbono, presentan metas de reducción progresiva de emisiones de Gases de Efecto Invernadero los sectores estratégicos de: Transporte y movilidad más sostenible, Gestión integral de residuos sólidos y Generación y uso sostenible de la energía.

Las metas sectoriales de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, podrán ser ajustadas de acuerdo con la disponibilidad de modelos de proyección y factores de emisión más precisos y según los resultados de las acciones de seguimiento y evaluación al Plan.

(Art. 21, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.6. Responsabilidades en la gestión del PAC. Sin perjuicio del liderazgo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y las funciones asignadas por el Distrito de Medellín a su estructura orgánica de nivel central y entidades descentralizadas, y para efectos del desarrollo de las acciones y subacciones definidas en el PAC, tienen responsabilidad especial en el



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

desarrollo de iniciativas para cada Sector Estratégico las siguientes dependencias:

Parágrafo. Actuarán como corresponsables de este PAC, las autoridades ambientales en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus respectivas políticas y estrategias para la gestión del cambio climático.

Sector estratégico PAC	Dependencias responsables
Transporte y movilidad más sostenible	Secretaría de Movilidad Secretaría de Infraestructura Física Departamento Administrativo de Planeación
Gestión integral de residuos sólidos	Secretaría de Medio Ambiente Secretaría de Gestión y Control Territorial Empresas Varias de Medellín. Emvarias Grupo EPM, Filial EPM
Generación y uso sostenible de la energía	Secretaría de Gestión y Control Territorial Secretaría de Desarrollo Económico Empresas Públicas de Medellín (EPM). Entidad descentralizada, Empresa Industrial y Comercial del Estado
Ecosistemas y desarrollo rural	Secretaría de Medio Ambiente Secretaría de Desarrollo Económico Gerencia de Corregimientos Departamento Administrativo de Planeación
Adaptación y gestión del riesgo de desastres	Secretaría de Infraestructura Física Secretaría de Medio Ambiente Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento Administrativo de Planeación
Planeación urbana	Secretaría de Infraestructura Física Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas Secretaría de Medio Ambiente



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Departamento Administrativo de Planeación
Procesos socioculturales para la gestión del Cambio Climático	Secretaría de Medio Ambiente Secretaría de Educación Secretaría de Cultura Ciudadana Secretaría de Inclusión Social y Familia Secretaría de las Mujeres Secretaría de Participación Ciudadana

(Art. 22, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.7. Transporte y movilidad más sostenible. Las acciones y subacciones del sector estratégico transporte y movilidad más sostenible tienen los siguientes objetivos:

- 1) Promover la movilidad activa, aumentando el número de viajes en bicicleta y caminata.
- 2) Promover la movilidad eléctrica y la renovación de vehículos particulares, de servicio público y transporte de carga, impulsados por combustibles fósiles hacia tecnologías de cero y ultrabajas emisiones.

(Art. 23, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.8. Acciones del sector estratégico transporte y movilidad más sostenible. Son acciones del sector estratégico transporte y movilidad más sostenible las siguientes:

Acción 1. Desarrollar infraestructura física segura, confortable e incluyente que permita el crecimiento de los viajes realizados por hombres y mujeres a través de caminatas y bicicleta.

Acción 2. Desarrollar infraestructura resiliente que permita reducir los impactos derivados de los eventos de precipitación extrema y mitigar el efecto de isla de calor urbana.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 3. Disminuir el número de viajes y las distancias recorridas por vehículos impulsados por combustibles fósiles, a causa de procesos empresariales y corporativos.

Acción 4. Generar transición y renovación de vehículos de servicio público que consumen combustibles fósiles hacia vehículos impulsados por energía eléctrica.

Acción 5. Generar transición y renovación de vehículos privados que consumen combustibles fósiles hacia vehículos impulsados por energía eléctrica y tecnologías bajas, ultrabajas y cero emisiones.

Acción 6. Implementar mecanismos de gestión de la demanda coherentes con la evidencia académica y técnica.

Acción 7. Optimizar los procesos logísticos del sector del transporte de carga e incentivar la renovación tecnológica de la flota vehicular.

Acción 8. Optimizar y mejorar la cobertura del sistema de transporte público masivo y colectivo de la ciudad.

(Art. 24, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.9. Gestión integral de residuos sólidos. Es objetivo del Sector Estratégico gestión integral de residuos sólidos, desarrollar un modelo de producción y consumo sostenible soportado en la reducción de la generación, el reciclaje, reutilización y revalorización de residuos sólidos, de manera tal, que se genere un nicho económico para el aprovechamiento de residuos, se mejoren las prácticas ciudadanas en torno a los residuos y disminuyan las tasas de disposición en el relleno sanitario.

(Art. 25, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.10. Acciones del sector gestión integral de residuos sólidos. Son acciones del sector estratégico gestión integral de residuos sólidos, las siguientes:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 1. Impulsar la transición hacia un modelo regional de economía circular, mediante el desarrollo de procesos de producción y consumo sostenible, que permitan la revalorización de los residuos sólidos, su comercialización y la reducción de las tasas de disposición final en relleno sanitario.

Acción 2. Desarrollar e implementar estrategias integrales para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos y la gestión de aguas residuales.

Acción 3. Optimizar el sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos ordinarios en la ciudad, sosteniendo una perspectiva regional para la administración del sistema de gestión integral de residuos.

Acción 4. Implementar un esquema inclusivo de aprovechamiento de residuos que permita la aplicación de acciones afirmativas que mejoren las condiciones socioeconómicas de la población vulnerable.

(Art. 26, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.11. Generación y uso sostenible de la energía. Las acciones y subacciones del sector estratégico, generación y uso sostenible de la energía tienen los siguientes objetivos:

- 1) Implementar estándares de eficiencia y buenas prácticas que optimicen el consumo energético en edificaciones.
- 2) Disminuir las emisiones derivadas del consumo energético en procesos industriales y comerciales.

Parágrafo. Para los propósitos de generar eficiencia y reducción del consumo energético en edificaciones, el PAC acoge las orientaciones de las políticas y reglamentaciones existentes sobre construcción sostenible.

(Art. 27, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.12. Acciones del sector estratégico generación y uso sostenible de la energía. Son acciones del sector generación y uso sostenible de la energía, las siguientes:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 1. Mejorar el desempeño energético de los procesos industriales y cadenas productivas en la ciudad.

Acción 2. Reducir el consumo energético en la construcción, operación y mantenimiento de edificios públicos, comerciales y residenciales, nuevos y existentes.

Acción 3. Aumentar la participación de las fuentes de energía renovable en el portafolio de las empresas prestadoras de servicios públicos.

(Art. 28, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.13. Adaptación y gestión del riesgo de desastres. Es objetivo del Sector estratégico adaptación y gestión del riesgo de desastres implementar acciones que permitan desarrollar procesos de adaptación física, social y económica frente a los impactos del cambio climático que permitan la consolidación de una ciudad resiliente.

(Art. 29, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.14. Acciones del sector estratégico adaptación y gestión del riesgo de desastres. Son acciones del sector adaptación y gestión del riesgo de desastres, las siguientes:

Acción 1. Formular e implementar el plan de drenaje urbano.

Acción 2. Desarrollar procesos de monitoreo del riesgo climático y de desastres armonizado con el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá-SIATA.

Acción 3. Fortalecer las instancias sociales en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

Acción 4. Ejecutar medidas de reducción de riesgo de desastres, y adaptación al riesgo climático, en el ámbito zonal y sectorial.

Acción 5. Ejecutar soluciones basadas en la naturaleza y obras de bio-ingeniería para la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al riesgo climático.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 6. Realizar acciones efectivas para el análisis y la evaluación del riesgo de desastres, considerando los efectos de variabilidad climática y cambio climático.

(Art. 30, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.15. Ecosistemas y desarrollo rural. Las acciones y subacciones del sector estratégico ecosistemas y desarrollo rural tienen los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollar procesos de conservación en cuencas abastecedoras internas y externas que contribuyan a garantizar la disponibilidad de agua.
- 2) Mejorar la capacidad de adaptación territorial mediante la implementación de la estrategia de renaturalización para Medellín.
- 3) Implementar proyectos que contribuyan a garantizar una alimentación sana y suficiente a los habitantes de Medellín.

Parágrafo. Los objetivos del sector ecosistemas y desarrollo rural persiguen la consolidación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) definida para el suelo rural en el Acuerdo 48 de 2014 y, en tanto, las políticas, programas y proyectos que se enmarquen en este sector serán consistentes con los objetivos y reglamentación definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

(Art. 31, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.16. Acciones del sector estratégico ecosistemas y desarrollo rural. Son acciones del sector estratégico ecosistemas y desarrollo rural, las siguientes:

Acción 1. Conservar y aumentar la cobertura boscosa de Medellín mediante acciones de protección, restauración y manejo sostenible, para la conservación de la biodiversidad, absorción de carbono, la preservación de reservorios y la sostenibilidad de otros servicios ecosistémicos.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 2. Fomentar el desarrollo rural sostenible mediante la promoción de buenas prácticas y la consolidación de circuitos cortos de comercialización que mejoren la capacidad de autoabastecimiento de Medellín.

Acción 3. Implementar medidas de conservación y gestión de ecosistemas para la sostenibilidad de las fuentes de suministro de agua potable.

(Art. 32, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.17. Sector estratégico planeación urbana. El sector estratégico planeación urbana es coherente con los objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, en tal sentido propone acciones orientadas con los siguientes objetivos:

- 1) Consolidar el modelo de ocupación compacta y policéntrica de la ciudad, a través del desarrollo de estrategias de urbanismo de proximidad que permitan reducir las distancias y tiempos de viaje y aumentar la accesibilidad a servicios básicos y espacio público.
- 2) Disminuir la vulnerabilidad y riesgo de los asentamientos humanos frente a amenazas climáticas a través de estrategias integrales de intervención espacial.

Parágrafo. Las políticas, programas y proyectos que se enmarquen en este sector serán consistentes con el modelo de ocupación, objetivos y reglamentación definida en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 048 de 2014, e instrumentos complementarios.

(Art. 33, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.18. Acciones del sector estratégico planeación urbana. Son acciones del sector estratégico planeación urbana, las siguientes:

Acción 1. Consolidar el modelo de ocupación de ciudad compacta que propicia el urbanismo de proximidad.

Acción 2. Implementar acciones de mejoramiento integral de barrios en las diferentes Áreas de Intervención Estratégica definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción 3. Mejorar y aumentar las áreas del sistema de espacio público de esparcimiento y encuentro.

(Art. 34, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.19. Procesos socio culturales para la gestión del cambio climático. El sector estratégico procesos socio culturales para la gestión del cambio climático reconoce el papel de la educación, en todas sus formas, como elemento impulsor del cambio y la adopción de medidas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, por tanto, sus acciones buscan los siguientes objetivos:

- 1) Fomentar el desarrollo del ecosistema científico, en asuntos relativos a la generación de conocimiento y la innovación en la reducción de emisiones.
- 2) Fomentar el desarrollo de procesos comunitarios y ciudadanos, de apropiación y generación de conocimiento, que permitan mejorar las capacidades de respuesta frente al cambio climático.
- 3) Fomentar el desarrollo de procesos socioculturales dirigido a todos los públicos que permitan mejorar el conocimiento y las capacidades de respuesta frente al cambio climático.

(Art. 35, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.20. Acciones del sector estratégico procesos socio cultural para la gestión del cambio climático. Es acción del sector estratégico procesos socio cultural para la gestión del cambio climático:

Acción 1. Gestionar procesos de investigación, innovación y desarrollo de proyectos orientados a enfrentar el cambio y la variabilidad climática en Medellín.

(Art. 36, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.4.21. Acciones transversales del PAC. Son acciones de carácter transversal al Plan de Acción Climática de Medellín, vinculadas al sector



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

estratégico procesos socio cultural para la gestión del cambio climático, las siguientes:

Acción 1. Implementar estrategias de comunicación y divulgación que permitan garantizar el acceso a la información para la gestión del cambio climático, a diferentes públicos.

Acción 2. Desarrollar mecanismos de cooperación interinstitucional, intersectorial, empresarial e internacional, para implementar las medidas y acciones establecidas en el PAC Medellín para enfrentar el cambio y variabilidad climática.

Acción 3. Implementar procesos y programas formativos para la generación y gestión de conocimiento, apropiación y desarrollo de propuestas para enfrentar el cambio y la variabilidad climática en Medellín, dirigidos a todos los públicos.

Acción 4. Impulsar procesos de formación y generación de conocimiento y gestión, enfocados en iniciativas comunitarias y de ciudadanía activa.

Acción 5. Desarrollar mecanismos e instrumentos de financiación para la ejecución de medidas enmarcadas en el PAC.

(Art. 37, Decreto 942 de 2021)

CAPÍTULO 5

MECANISMOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 2.7.5.1. Mecanismos e instrumentos financieros. La ejecución de medidas enmarcadas en el PAC, se apoyarán en los Instrumentos de financiación aplicables definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los que establezca el Estatuto Tributario Distrital, recursos de cooperación y asistencia internacional y los demás mecanismos e instrumentos de orden departamental, regional y nacional. La promoción de los diferentes mecanismos e instrumentos financieros aplicables contará con la participación y orientación de las Secretarías de Medio Ambiente, Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, de manera que se permita:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1) Formular una estrategia local de crecimiento verde y bajo en emisiones.
- 2) Fortalecer y ampliar incentivos e imposiciones tributarias con relación a la oferta de empleos verdes, renovación tecnológica y buenas prácticas ambientales.
- 3) Generar escenarios de articulación intersectorial e interinstitucional para evaluación de oportunidades de financiación.
- 4) Diseñar instrumentos de financiación del POT que incentiven el desarrollo de infraestructura física, silvicultura urbana, paisajismo, ornato y amoblamiento urbano de acuerdo con las orientaciones del Código de Construcción Sostenible y el Plan de Renaturalización de Medellín.
- 5) Aumentar los flujos de financiamiento climático.
- 6) Gestionar el acceso a financiamiento climático y bonos verdes para el desarrollo de proyectos públicos.

Parágrafo. Los mecanismos, estrategias, programas y proyectos encaminados a la implementación del PAC, identificadas desde las secretarías responsables de su ejecución, consultarán los Planes Plurianuales de Inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Distrito de Medellín, en consonancia con las asignaciones contenidas en su Plan Operativo Anual de Inversiones, manteniendo el equilibrio presupuestal y los escenarios de sostenibilidad financieros definidos por el marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

(Art. 38, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.5.2. Articulación del PAC a los planes de desarrollo distritales. En el proceso de formulación de los planes de desarrollo distritales deberán identificarse las líneas, componentes, programas y proyectos que contribuyan al logro de las metas y objetivos del PAC y que serán objeto de seguimiento con los parámetros de monitoreo, reporte y verificación o monitoreo y evaluación que se definan para tal fin.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El Departamento Administrativo de Planeación, en el marco de sus competencias, procurará la inclusión de las metas y orientaciones definidas por el PAC en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Distrital, como principal mecanismo para el logro de las metas y objetivos propuestos.

Parágrafo. La Secretaría de Medio Ambiente, con apoyo de las dependencias y entidades descentralizadas del Distrito de Medellín, realizará una proyección de costos para la implementación de las acciones y el logro de las metas y objetivos del PAC.

(Art. 39, Decreto 942 de 2021)

CAPITULO 6

MECANISMOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 2.7.6.1. Modelo de operación por procesos. En un plazo no mayor a dos años, tras la firma del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente evaluará y generará los procedimientos pertinentes para la inclusión del PAC y sus instrumentos relacionados con el Planear, Hacer, Verificar y Actuar del PAC en el proceso GEAM, o según los estándares de gestión y operación organizacional adoptados por el Distrito de Medellín.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Distrito de Medellín y las dependencias responsables evaluarán la oportunidad y pertinencia de incluir el PAC como parte del proceso de direccionamiento estratégico, en tanto instrumento orientador del desarrollo bajo en carbono y parte del imaginario y prospectiva de ciudad.

(Art. 40, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.2. Sistema de gestión ambiental de Medellín. De acuerdo con lo definido por el Acuerdo municipal 067 de 2017, el Sistema de Gestión Ambiental de Medellín (SIGAM), coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente tendrá como responsabilidad la coordinación de los procesos organizativos y de gestión que permitan desarrollar el PAC y hacer seguimiento al logro de sus metas y objetivos.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 41, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.3. Estructura de gobernanza para el PAC de Medellín. Como parte del proceso de articulación del PAC en el SIGAM y demás organizaciones, su gestión se desarrollará de manera sistémica en el marco de cinco niveles, así: Nivel Coordinación Política, Nivel Coordinación Administrativa, Nivel Operativo, Nivel Verificación y Control y Nivel Ajuste.

(Art. 42, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.4. Nivel coordinación política. La coordinación política para la planeación e implementación del PAC se encuentra delimitada por el funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) de que trata el Decreto Nacional 298 de 2016 y en tal sentido incorpora la actuación de instancias del orden nacional, departamental, regional, distrital y municipal orientadoras de la política, y de las diferentes estrategias de planeación y gestión para mitigación y adaptación al Cambio Climático.

(Art. 43, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.5. Nivel coordinación administrativa. El nivel coordinación administrativa del PAC se soporta en la articulación institucional e interinstitucional para la gestión ambiental generada por el SIGAM y el Consejo Ambiental de Medellín (CAM) como su principal instancia, el Nodo Regional de Cambio Climático de Antioquia (NRCC) y otros escenarios que permitan la articulación entre el Distrito de Medellín con Autoridades Ambientales Regionales.

Parágrafo. La coordinación administrativa en los procesos de planeación para el desarrollo y seguimiento al logro de metas y objetivos del Plan requerirá del fortalecimiento de la articulación entre la Secretaría de Medio Ambiente, como coordinadora del SIGAM, y otras dependencias del Distrito de Medellín con competencias en temas relevantes para la gestión del Cambio Climático, especialmente, con el Departamento Administrativo de Planeación, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Salud.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(Art. 44, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.6. Nivel operativo. Para la implementación del PAC, tienen responsabilidad todas las dependencias misionales y entidades descentralizadas con competencias en los respectivos sectores estratégicos, de acuerdo con lo señalado en el PAC.

Hacen parte del nivel operativo el Sector Privado, el Sector Académico y las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de los Comités Temáticos Interinstitucionales y el Subsistema de Participación del SIGAM, en los términos definidos por el Acuerdo 067 de 2017.

Los mecanismos de inclusión y participación del Sector Privado, el Sector Académico y las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán estar definidos un año después de aprobado el presente Decreto Reglamentario por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente.

(Art. 45, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.7. Nivel de verificación y control. Se establecen los instrumentos de seguimiento y reporte, sistema de monitoreo, reporte y verificación y de monitoreo y evaluación, acorde a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, y tiene como objetivo dar seguimiento al avance en la implementación de las iniciativas del país relacionadas con la mitigación de GEI, así como contribuir al análisis y reporte sobre las emisiones y reducciones de GEI y el financiamiento para el Cambio Climático.

Parágrafo. Se deberá reestructurar y fortalecer el Sistema de Información Ambiental de Medellín-SIAMED, como mecanismo de soporte al sistema de seguimiento y evaluación del PAC.

(Art. 46, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.6.8. Nivel ajuste. Este nivel corresponde al Actuar del PHVA, o el correspondiente al sistema de gestión y operación adoptado por el Distrito de Medellín. Los ajustes a que haya lugar en este nivel, se desarrollan con base en



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los reportes que arroje el nivel de verificación y control a los instrumentos de seguimiento, evaluación y reporte. En caso de que los resultados no se ajusten a los objetivos, metas, e indicadores definidos, se realizan las respectivas acciones de mejora. El nivel de Ajuste de la Estructura de Gobernanza del PAC estará liderado por el Grupo Líder del SIGAM.

(Art. 47, Decreto 942 de 2021)

CAPÍTULO 7

PLAN DE ADAPTACIÓN EN SALUD AL CAMBIO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA

Artículo 2.7.7.1. Objeto. El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática tiene por objeto definir las acciones estratégicas para disminuir la vulnerabilidad y riesgo poblacional en salud frente al cambio y variabilidad climática, de acuerdo con los numerales 4 y 8 del artículo 578, del Acuerdo 048 de 2014 y en consistencia con el objetivo de mejorar la salud ambiental de los habitantes del Distrito de Medellín, definido en el artículo 1 del Acuerdo 046 de 2015 como propósito principal de la estrategia integral para la gestión del cambio climático y la variabilidad climática en el Distrito de Medellín. Ver anexo 8.

(Art. 48, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.2. Riesgos en salud relacionados con el cambio y la variabilidad climática. Para propósitos del desarrollo del Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática y las medidas de adaptación que de éste se deriven, se identifican para Medellín los siguientes riesgos en salud, relacionados con el cambio y la variabilidad climática:

- 1) Disminución de la disponibilidad y acceso a agua potable.
- 2) Cambios en los patrones de vectores.
- 3) Presencia de desastres naturales (remoción de masa, inundaciones, etc.).
- 4) Afectación a la seguridad alimentaria.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5) Aumento en la exposición radiación UV.
- 6) Aumento en la contaminación atmosférica.
- 7) Presencia de islas de calor urbano.

(Art. 49, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.3. Ejes estratégicos del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. Los ejes estratégicos del Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática que orientan las acciones para cada uno de los riesgos priorizados son:

EJE 1. Generación de evidencia y gestión del conocimiento: fortalecer el conocimiento y la evidencia con respecto a las variables ambientales vinculadas al cambio climático y a cómo éstas podrían explicar y predecir efectos sobre la salud de las personas, a través del desarrollo de investigaciones en articulación con la academia, permitiéndose de esa forma el monitoreo a través de indicadores, a nivel ciudad y en zonas con perfil particular de mayor riesgo, para establecer a tiempo acciones adecuadas o modificaciones requeridas

EJE 2. Vigilancia salud ambiental: desarrollar la vigilancia en salud ambiental para cada una de los riesgos ambientales que afectan la salud de la población, con seguimiento sistemático de la situación tanto de las variables ambientales y climáticas como de los eventos en salud.

EJE 3. Promoción de la salud: sensibilización, empoderamiento y educación a la comunidad en general, grupos organizados y líderes en salud, con foco en la adopción de hábitos saludables y auto cuidado frente al cambio climático e intervenir en conductas que impactan el medio ambiente.

EJE 4. Respuesta en situaciones de emergencia: mejorar la capacidad y calidad de respuesta de la ciudad ante situaciones de emergencia provocadas por los impactos esperados del cambio y variabilidad climática en la salud de la población, en coordinación con los entes de manejo de emergencias y desastres.

EJE 5. Disminución de la vulnerabilidad poblacional y territorial: es necesario fortalecer la capacidad de adaptación al cambio climático y a sus impactos en la salud, de aquellos grupos identificados como vulnerables, los que, según la OMS, corresponden a los menores de 5 años, las mujeres embarazadas



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

o que amamantan, las personas adultas mayores, la población con menor calidad de vida, los grupos étnicos presentes en la ciudad y desplazados. Además, se debe focalizar las acciones de acuerdo a los resultados del análisis de vulnerabilidad de salud.

EJE 6. Fortalecimiento Capacidad respuesta en salud: fortalecimiento del capital humano en salud en los efectos del cambio climático en la salud de la población, mejoramiento diagnóstico y mejoramiento en la capacidad instalada ante situaciones de emergencia. Disminuir las emisiones de gases efecto invernadero desde las instituciones hospitalarias, fomentando la consolidación de la estrategia de hospitales verdes.

(Art. 50, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.4. Articulación. El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática se articula en sus principios y objetivos a las medidas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático definidas en el Plan de Acción Climática de Medellín y el Acuerdo 048 de 2014, en especial en lo referente a su artículo 578, y lo definido en otros instrumentos de planificación territorial.

(Art. 51, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.5. Implementación del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. Se definen las siguientes estrategias para la implementación del Plan de adaptación en salud al cambio y variabilidad climática, las cuales se desarrollan observando los principios de justicia y solidaridad climática:

- 1) Definición del equipo coordinador del plan el cual estará a cargo de la Secretaría de Salud de Medellín.
- 2) Incorporación de las medidas establecidas por el Plan en los Planes de Desarrollo de la ciudad.
- 3) Articulación intersectorial para la adaptación en salud al cambio y variabilidad climática.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4) Fortalecimiento de los mecanismos de gobernanza en salud ambiental, con énfasis en cambio y variabilidad climática.

(Art. 52, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.6. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación. La Secretaría de Salud del Distrito de Medellín diseñará e implementará el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática, de acuerdo con lo definido por las autoridades y según los procesos propios y alcance del sistema de información en salud.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática podrá articularse al sistema de monitoreo y evaluación del componente de adaptación del Plan de Acción Climática de Medellín.

(Art. 53, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.7.7. Vigencia del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática tiene una vigencia de largo plazo hasta el año 2050.

(Art. 54, Decreto 942 de 2021)

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.7.8.1. Articulación del PAC con instrumentos de planificación territorial. El Departamento Administrativo de Planeación, en el marco de sus competencias, procurará la inclusión de las metas y orientaciones del PAC en los instrumentos de planificación: Planes estratégicos, Planes sectoriales, Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios de segundo y de tercer nivel, así como en los instrumentos de gestión territorial.

(Art. 55, Decreto 942 de 2021)



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.7.8.2. Articulación del PAC con el plan de ordenamiento territorial. Para efectos de lo señalado en Acuerdo 048 de 2014, “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”, se entiende que la “Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática” en el Distrito de Medellín y el PAC, corresponden al “Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio” de que trata el artículo 578, de la Parte IV, Título II Sistema ambiental, de gestión del riesgo y cambio climático.

Parágrafo. Las orientaciones, metas, objetivos, la evaluación del riesgo y la línea base de emisiones de GEI del PAC, deberán ser consideradas en los procesos de actualización de diagnóstico y formulación durante la revisión ordinaria por vencimiento de vigencia del POT.

(Art. 56, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.8.3. Articulación del PAC con el plan ambiental de Medellín. La Secretaría de Medio Ambiente, como coordinadora del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín (SIGAM), incorporará las metas y orientaciones del PAC en los campos, líneas estratégicas o programas del Plan Ambiental de Medellín en el momento de su actualización.

(Art. 57, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.8.4. Ejecución del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática se articulará a la formulación de los respectivos planes de desarrollo distrital y planes territoriales de salud, como medio para la implementación de sus estrategias y las orientaciones dadas por cada uno de sus ejes.

(Art. 58, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.8.5. Revisión y ajuste del PAC y el plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. El PAC y el Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática será objeto de revisión y ajuste en los siguientes términos:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1) El PAC será objeto de evaluación anual a través de los mecanismos dispuestos por el sistema de monitoreo, reporte y verificación y monitoreo y evaluación.
- 2) El PAC será revisado o actualizado, si es del caso, cada cinco años de acuerdo con los resultados de la actualización del inventario de gases de efecto invernadero y de la evaluación de riesgo climático. Además, se consideran los ajustes normativos, acuerdos, informes bienales y comunicaciones nacionales del país ante la CMNUCC.
- 3) El PAC podrá ser revisado de manera excepcional en la medida que surjan situaciones o reglamentaciones que lo ameriten.
- 4) Se evaluarán las metas del PAC, fijadas a 2030, y de los co-beneficios o beneficios globales definidos a través de la Agenda ODS Medellín 2030. Se considerarán, además de lo propio de la revisión quinquenal, los ajustes en el POT. El PAC podrá revisarse de manera anticipada en 2029, para generar consistencia con las disposiciones de la Ley 1931 de 2018 sobre la revisión y horizonte de planificación de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales (PIGCCT).
- 5) El PAC será objeto de evaluación de largo plazo en 2050, a través de una evaluación general de la implementación del Plan.
- 6) El Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática se evaluará analmente a través de los mecanismos dispuestos por el sistema de monitoreo y seguimiento.
- 7) El Plan de adaptación en salud al cambio y variabilidad climática será revisado o actualizado, si es del caso, cada cinco años de acuerdo con los resultados de la medición de la vulnerabilidad y riesgo en salud al cambio climático, además podrá ser revisado de manera excepcional en la medida que surjan situaciones o reglamentaciones que lo ameriten.
- 8) El Plan de adaptación en salud al cambio y variabilidad climática tendrá evaluación de las metas cada 5 años y evaluación de impacto de mediano plazo en 2030 y largo plazo en 2050.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Para propósitos de articulación y eficiencia la actualización de la evaluación de riesgo climático y la medición de la vulnerabilidad y riesgo en salud al cambio climático deberá realizarse con consistencia metodológica y de manera coordinada entre las dependencias involucradas.

(Art. 59, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.8.6. Documentos técnicos de soporte del PAC. Hacen parte del PAC los siguientes documentos técnicos:

- 1) Informe evaluación estratégica de ciudad.
 - 2) Informe evaluación de necesidades de inclusión.
 - 3) Informe de proyecciones de precipitación y temperatura media, máxima y mínima de la ciudad de Medellín.
 - 4) Informe gobernanza climática.
 - 5) Inventario de Gases de Efecto Invernadero (BÁSICO y BÁSICO+) año base 2015.
 - 6) Informe sobre los escenarios de referencia de emisiones de GEI.
 - 7) Estudio de vulnerabilidad.
 - 8) Evaluación de riesgo climático.
 - 9) Informe proceso de priorización de acciones.
- (Ver anexo 8)

(Art. 60, Decreto 942 de 2021)

Artículo 2.7.8.7. Documentos técnicos de soporte del plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática. Hacen parte integral del Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática los siguientes documentos técnicos:

- 1) Tomo I: análisis de contexto, de salud y variables climáticas, del Plan de Adaptación en Salud al Cambio y Variabilidad climática Medellín 2020 -2050.
- 2) Tomo II: análisis de vulnerabilidad poblacional en salud al cambio y variabilidad climática, del Plan de Adaptación en Salud al Cambio y Variabilidad climática Medellín 2020 -2050.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3) Tomo III: Plan estratégico de acción del Plan de Adaptación en Salud al Cambio y Variabilidad climática Medellín 2020 -2050.
 (Ver anexo 8)

(Art. 61, Decreto 942 de 2021)

PARTE 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.1. Derogatorias. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogados todos los decretos compilados en este decreto, estos son: Decreto 339 de 1990, Decreto 440 de 2009, Decreto 920 de 2010, Decreto 2119 de 2011, Decreto 1609 de 2013, Decreto 1382 de 2014, Decreto 467 de 2018, Decreto 895 de 2018, Decreto 598 de 2019, Decreto 264 de 2021, Decreto 942 de 2021, Decreto 372 de 2023, Decreto 1114 de 2023.

Los decretos no compilados seguirán existiendo en el ordenamiento jurídico hasta tanto no se surta un proceso de derogatoria expresa.

Artículo 3.2. Vigencia. En el presente decreto entra en vigencia a partir de su publicación, pero considerando que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Secretaria de Medio Ambiente



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Margarita Rosa Santodomingo Lopera Profesional universitaria	Jaime Alberto Gómez Cuervo, Líder de Programa Juan Diego Hernández Castro, Líder de programa Dora Mercedes Marulanda Orozco, Líder de Proyecto. Angela María Uribe Bravo, Líder de proyecto Diana Fernanda Castro Henao, Líder de programa María Camila Ramírez Puerta, Líder de proyecto Diana María Agudelo Rueda, Líder de proyecto Etilvia Vallejo Santana, Líder de proyecto. Luz Marina Zuluaga Gómez, Líder de proyecto	Esteban Jaramillo Ruiz, Subsecretario de Recursos Naturales Renovables. Carlos Alberto Velásquez López, Subsecretario de Gestión Ambiental. Elizabeth Coral Duque, Subsecretaria de Protección y Bienestar Animal



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ANEXOS:

ANEXO 1. Ficha Técnica Social y Comunicacional

ANEXO 2. Manual de Silvicultura Urbana

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Medio%20Ambiente/Secciones/Publicaciones/Documentos/2012/SilviculturaUrbanaMedellin.pdf>

ANEXO 3. Fichas técnicas de valoración de cada árbol o palma y los listados por categoría.

<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://0cd2c5781bb5315fbb1bc1f053d7660b>

ANEXO 4. Documento Técnico de Soporte. Equivale a los estudios de consultoría desarrollados por la Universidad Nacional de Colombia, Contrato Interadministrativo No 4600091219 de 2021, con la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín

<https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/11/esquema-fundamental-psa.pdf>
<https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/11/areas-elegibles-psa.pdf>

ANEXO 5. Mapa que contiene la identificación de las áreas y ecosistemas estratégicos potenciales para la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales denominado “Áreas y ecosistemas estratégicos”

ANEXO 6. Manual para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá

https://alphasig.metropol.gov.co/normograma/compilacion/docs/R_AMVA_0879_2007.htm

ANEXO 7. Guía de Manejo Socioambiental

ANEXO 8. Plan de Acción Climática de Medellín y Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática.